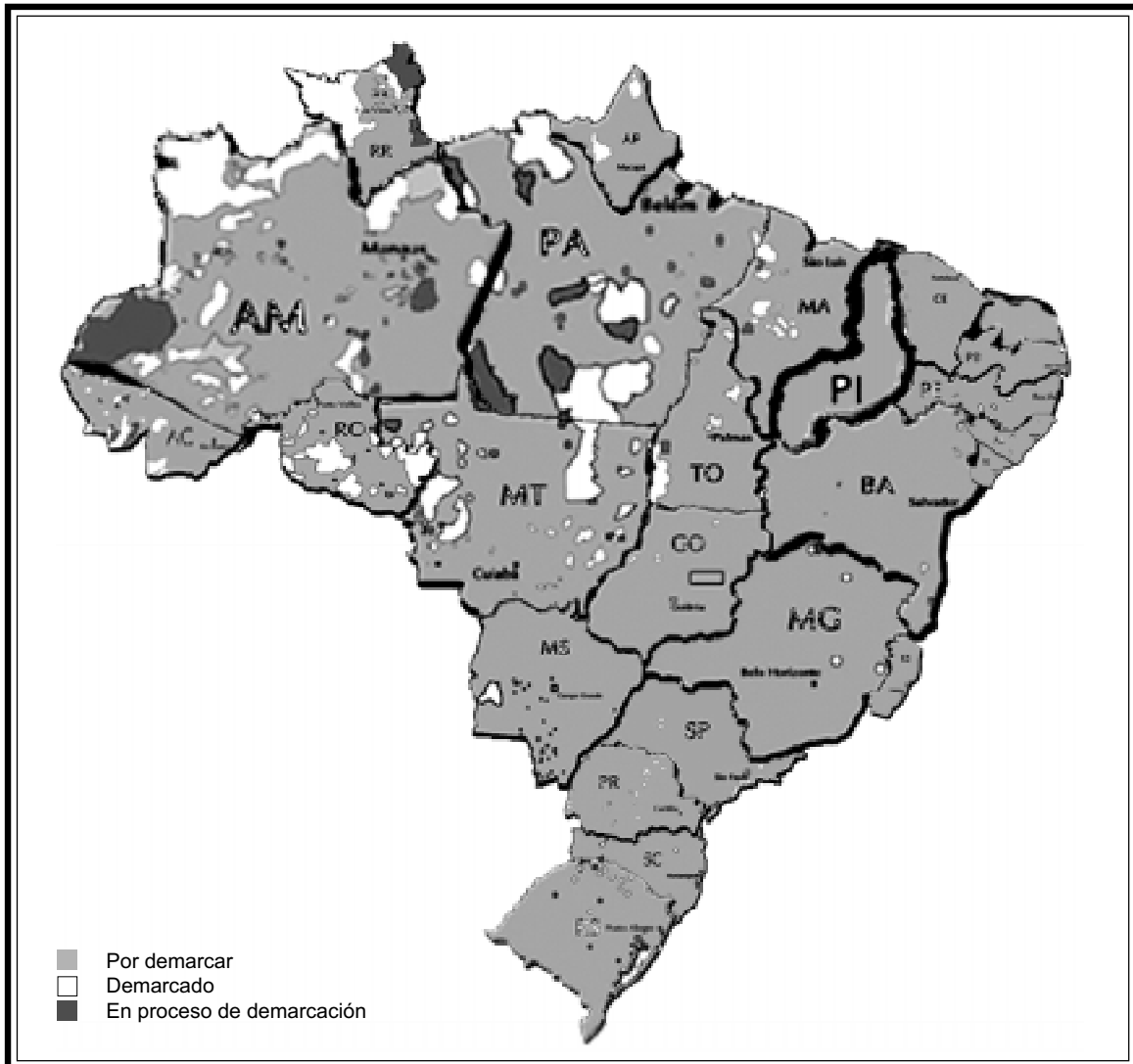


Ubicación y situación legal de asentamientos indígenas



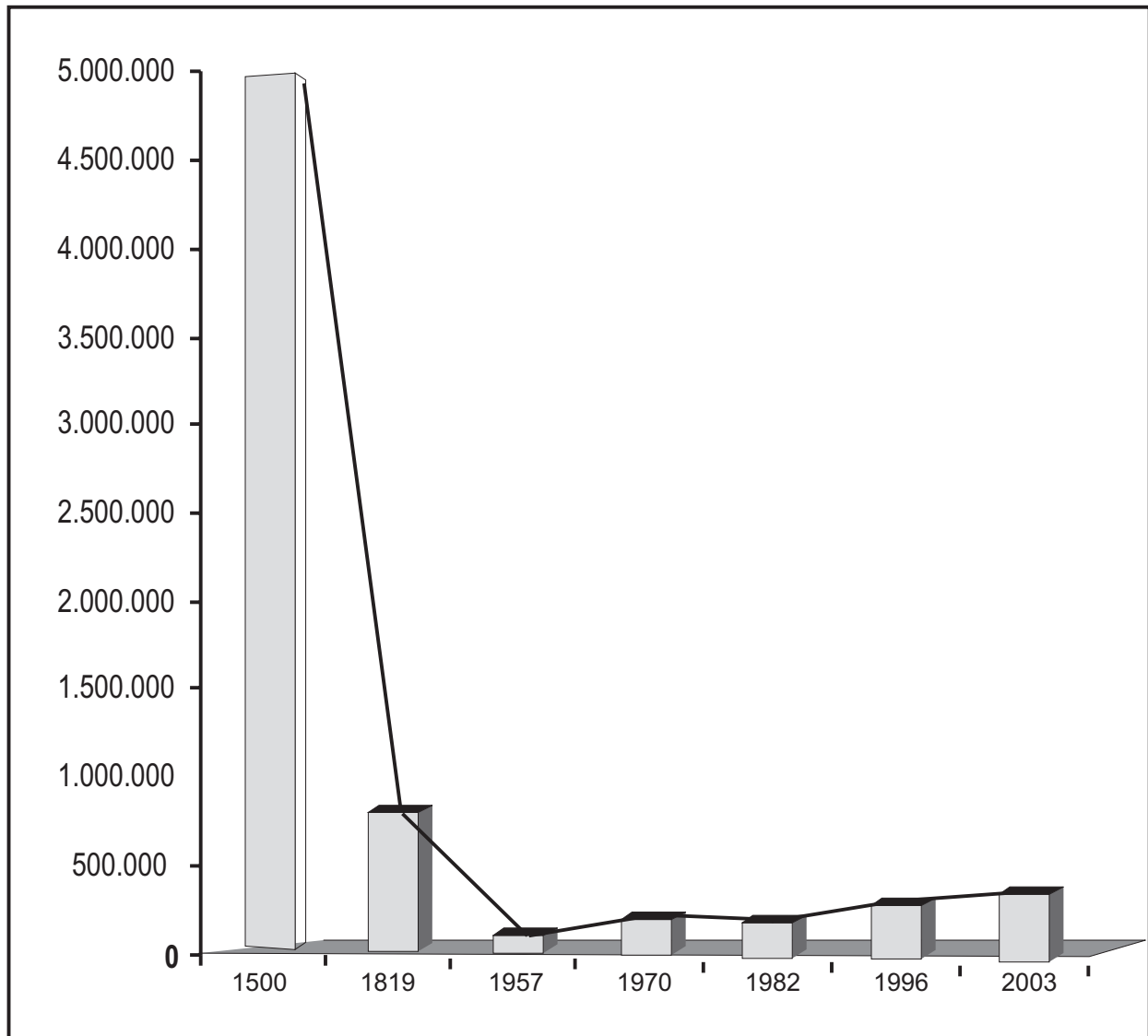
Fuente: Elaboración propia a partir de: FUNAI 2003, www.funai.gov.br

Acre - AC
 Alagoas - AL
 Amapá - AP
 Amazonas - AM
 Bahía - BA
 Ceará - CE
 Espírito Santo - ES
 Goiás - GO
 Maranhão - MA
 Mato Grosso - MT
 Mato Grosso do Sul - MS
 Minas Gerais - MG
 Pará - PA

Paraíba - PB
 Paraná - PR
 Pernambuco - PE
 Río Grande do Sul - RS
 Rondônia - RO
 Roraima - RR
 Santa Catarina - SC
 São Paulo - SP
 Sergipe - SE
 Tocantins - TO



Escalabro y recuperación demográfico de la población indígena brasileña (1500-2003)



Fuentes: Marcílio 1990: 39-45; Brasil et al. 1996; Carneiro de Cunha 1987: 19; Ministro de Saúde 2002

La población indígena brasileña es estimada en, aproximadamente, 370 mil personas, pertenecientes a cerca de 210 pueblos, que hablan más de 170 idiomas indetificados. Hay indicios de la existencia de 55 grupos que permanecen aislados. En términos generales se observa un crecimiento demográfico entre los pueblos indígenas del país.

Ministério da Saúde 2002: 9-10, traducción del portugués

Brasil es el país latinoamericano con la más baja proporción de indígenas en América Latina, con unos 350 mil, o sea, poco más del 1.5 por ciento. Antes de la invasión y conquista portuguesa a principios del siglo XVI, sin embargo, se calcula que la población nativa ascendía a unos 5 millones de habitantes.

Gerardo Otero, 2002



Políticas Indigenistas en la Historia

La colonia (1500-1815)

Fecha	Nombre de la disposición	Significado
1493	Bula Alejandrina	El Papa Alejandro VI otorga a los Reyes Católicos la exclusiva potestad sobre las nuevas islas y países adquiridos a cien leguas (millas náuticas) al occidente de las Azores y Cabo Verde. Las cinco bulas se inscriben en la misma tradición de concesión papal que los derechos de soberanía obtenidos por los portugueses en la región de África Occidental.
1494	Tratado de Tordesillas	Según este acuerdo entre los Reyes Católicos y Juan II de Portugal, se divide el nuevo mundo a partir de una línea imaginaria a 370 millas náuticas al oeste del Cabo Verde. Los portugueses, de esta manera, adquieren derechos territoriales en América (una pequeña parte del actual Brasil). Este Tratado, junto con el descubrimiento, toma de posesión y las Bulas Alejandrinas, constituía uno de los primitivos títulos jurídicos de la colonización europea en América. La Corona portuguesa, por lo demás, le debe a la existencia de congregaciones indígenas la ampliación de las fronteras hacia la cuenca amazónica, por el tratado de Madrid de 1750.
1509	El requerimiento	Este documento legal explica a los indígenas el derecho del rey (otorgado por el Papa a través del Tratado de Tordesillas) sobre estas tierras y, en caso de resistencia, anuncia una guerra de aniquilación. Esta absurda notificación (que probablemente fue redactada por el jurisperito Palacios Rubios) tiene la doble finalidad de justificar el derecho a la conquista y conferirle a la esclavización de los indios una mínima apariencia de legalidad. Aunque el requerimiento no se aplicó en la América lusitana, el concepto de “guerra justa” se aplicó para capturar y esclavizar indios.
1537	Bula pontificia de Paulo III	En este documento afirma el Papa que “los indios son verdaderos hombres dotados de alma”. La Bula pretende poner fin a la controversia teológica sobre la racionalidad de los habitantes originales de América. El Papa Benito XIV prohíbe la esclavitud en 1741, renovando esta Bula pontificia.
1609	Cartas Régias de 30 de Julio de 1609 y de 10 de septiembre de 1611	Felipe III de Portugal concede en esta disposición “pleno dominio de los indios sobre sus territorios y sobre las tierras que les son asignadas en sus aldeas”. Este documento demuestra que la Corona portuguesa no solamente reconocía el derecho de posesión primaria (por una cédula [alvará] posterior de 1680), sino también la soberanía de las naciones americanas. A lo largo de toda la colonia hubo una gran cantidad de disposiciones de los dos tipos (véase p. ej. los Decretos posteriores de 1718 y de 1755).
1655	Ley de Aldeias misionales	António Vieira (1608-1697), jesuita portugués convence a Juan IV de Portugal a promulgar nuevas disposiciones contra la esclavitud. Las Leyes de 1655 dejan en manos de los jesuitas la tarea de traer a los indios del interior y congregarlos en aldeas misionales.
1680	Alvará Régio del 1 de abril	Esta orden real es el primer documento en el cual se mencionan los derechos “primarios” de los naturales sobre sus tierras. Todos los derechos territoriales posteriores se remiten a este reconocimiento original que, hasta la actualidad, nunca fue revocado directamente.



Fecha	Nombre de la disposición	Significado
1686	Regimiento de Misiones	Este cuerpo de leyes para la vida cotidiana en las misiones fue redactado por el padre António Vieira para los actuales estados de Maranhão y Pará. Las reglas estuvieron vigentes hasta la secularización de los asuntos indígenas con las reformas pombálicas a partir de 1750. La existencia de congregaciones de pueblos indígenas bajo tutela misionar determinaron la ampliación de las fronteras brasileñas por el Tratado de Madrid en 1750.
1718	Decreto de Juan V	El rey Juan V de Portugal reafirma en esta disposición la soberanía de los indios (congregados) en Brasil, al considerarlos “exentos de mi jurisdicción”, hecho que implica la negativa de forzar su remoción o captura. Este Decreto se remite a las Cartas Regias de 1609 y 1611 y anticipa la liberación total de 1755.
1750	Tratado de Madrid	España y Portugal acuerdan determinar sus fronteras en América del Sur según sus posesiones <i>de facto</i> . La existencia de aldeas indígenas determina la ampliación de los límites brasileños en la Amazonía. Este Tratado extiende la línea de Tordesillas de 1494. El Tratado de Madrid es anulado y reemplazado por el Tratado de San Ildefonso de 1777, en cual Portugal renuncia al acceso al Río de la Plata (Sacramento) y España le acepta la frontera occidental de la colonia lusitana.
1750	Reformas pombálicas	Bajo el despotismo ilustrado de José I de Portugal y su ministro, el marqués de Pombal (1699-1782), se introducen una serie de reformas cuya finalidad es la mejor organización económico-política de la colonia. Dentro del contexto de las políticas indigenistas destacan las siguientes medidas: Decreto sobre la Libertad de los Indios, el Régimen de Huérfanos (1755), Directorios (1758) y la Expulsión de los jesuitas (1759).
1755	Decreto sobre la Libertad	Esta ordenanza se inscribe dentro de las políticas reformistas bajo el ministro Pombal y tiene la finalidad de ejercer un dominio real sobre los extensos límites de la colonia y superar las enormes diferencias culturales entre los súbditos brasileños. Por esta razón, la Ley de 1755 fomenta el matrimonio mixto entre brasileños e indios y la difusión del portugués. La liberación legal de los indios lleva a un conflicto con las congregaciones que se encuentran bajo la tutela de misioneros, los cuales son posteriormente expulsados. Este Decreto tiene efectos perjudiciales para las comunidades indígenas, ya que las presiones locales sobre ellas van en aumento, a la vez que las viejas formas de tutela desaparecen.
1755 -1777	Régimen de los Huérfanos de los Indios	A partir de 1755 se introduce el Régimen de los Huérfanos, con la intención de obligar <i>transitoriamente</i> a los indios “aldeados” a pertenecer en sus lugares de trabajo. Los Jueces de Huérfanos (<i>Juiz de Orfãos</i>), creados por esta ley, tienen que velar por la permanencia de los indios y cuestiones laborales en general. Los Oidores (<i>Ouvidores</i>), en cambio, desde tiempos pasados, son los responsables de los bienes indígenas. El ministro Pombal pretende con esta medida asegurar la transición del trabajo semi-esclavo al trabajo asalariado en tiempos de liberación civil. Esta medida se restringe a los indios que viven fuera de sus comunidades y que han sido congregados en aldeas; es un antecedente de leyes posteriores que unifican el Juez de Huérfano y el Oidor en una persona y aplican la



Fecha	Nombre de la disposición	Significado
		orfandad a todos los indígenas. El tutelaje en el sentido de interdicción civil desaparece en Brasil recién a partir de la nueva Constitución de 1988.
1758	Directorios	En 1758 se crea a los Directores, laicos encargados de administrar las aldeas indígenas dentro del Régimen de los Huérfanos. Este sistema perduró treinta años (abolido por la Carta Real de 1798).
1759	Expulsión de los jesuitas	El marqués de Pombal consigue el apoyo del rey José I para expulsar a los jesuitas, cuyas misiones consideraba demasiado poderosas. La Corona española efectuará la misma medida en 1767.
1798	Carta Régia de 12 de mayo	Este oficio suprime el sistema de los Directorios, manteniendo la orfandad, que consiste en la asistencia de los indígenas en sus relaciones laborales. Tanto esta Carta como su antecedente (el Régimen de 1755) parten de un amparo para un grupo <i>limitado</i> (los indígenas congregados fuera de sus comunidades), además de considerar la tutela <i>un privilegio</i> para proteger y asesorar a los indígenas en sus contratos de trabajo.
1812	Constitución de Cádiz	Frente a la ausencia del rey y los invasores franceses, las Cortes españolas redactan un programa liberal que rige hasta la restauración de Fernando VII en 1814. La Constitución de Cádiz, en cuya redacción participan por primera vez representantes americanos, establece una monarquía constitucional, deroga el tributo de los indios y de la Inquisición y declara la igualdad de todos los súbditos de las colonias.
1822	Constitución portuguesa	Esta Carta Magna recomienda apoyar instituciones de caridad que se dediquen a la civilización de los indios. Varios proyectos sobre los títulos originarios de los indios, presentados en las Cortes Generales de Lisboa, no se plasman finalmente en la Constitución de 1822

El imperio (1822-1891)

Fecha	Nombre de la disposición	Significado
1823	Apuntes para la civilización de los indios bravos en el Imperio del Brasil	Esta propuesta para la Asamblea Constituyente -elaborada por José Bonifácio de Andrada e Silva- esboza un proyecto integracionista para la población indígena. La catequización forzada y la civilización moderna se sugieren como medios idóneos para destruir esta cultura atrasada y "bárbara". En cuanto las tierras, Andrada les reconoce a los indios su derecho de posesión, por lo que prohíbe el despojo y prefiere comprárselas "como lo hizo y aún lo hacen los Estados Unidos de América".
1824	Constitución de Brasil	El proyecto de Constitución de 1823 retoma las discusiones de las Cortes de Lisboa acerca de la civilización de los indios. Aunque la Carta de 1824 no incluye, finalmente, ninguna mención sobre la temática, se establece al menos una "Comisión de Colonización y Catequización" encargada de recolectar información y preparar un censo.



Fecha	Nombre de la disposición	Significado
1831	Ley del 27 de Octubre	Esta Ley determina que la protección (civil) de los indios, creada por el Régimen de los Huérfanos de 1755, solamente se refiere a los indios que fueron esclavizados por las “guerras” justas de la primera década del siglo XIX.
1832	Ley del 29 de noviembre	Esta Ley deroga la función de los Oidores que, desde la colonia, habían sido los conservadores de los bienes indígenas.
1833	Decreto del 3 de Junio	Esta disposición unifica las funciones del Oidor (protector de las tierras indígenas) con las del Juez de Huérfanos (tutela laboral). El Reglamento núm. 143, del 15.3.1842 confirma este Decreto. A partir del Decreto de 1833 el tutelaje abarca a todos los indígenas y adquiere una connotación negativa. El poderoso cargo del Juez de Huérfano se mantiene hasta el Decreto núm. 5484 de 1928.
1834	Acto Adicional, artículo 11, Párrafo 5, Ley del 12 de agosto	Las asambleas legislativas provinciales (en coordinación con el Imperio) son los encargados de la civilización y la catequesis de los indios. Esta transferencia de competencia del gobierno central al gobierno local acelera el desplazamiento de las poblaciones.
1845	Reglamento de las Misiones, Decreto núm. 426 del 24 de julio	Se entrega toda la administración de las aldeas nuevamente a los Directores. Esta Reglamento permite, además, remover y concentrar a los indios en aldeas bajo su consentimiento.
1850	Ley de Tierras, núm. 601 del 18 de septiembre	Esta disposición -que (junto con su reglamentación a través del Decreto 1318 del 30 de enero de 1854) fue la ley agraria del Imperio- pretende disciplinar y legalizar el régimen de propiedad. El gobierno puede disponer libremente sobre las tierras abandonadas (devolutas), definidas como las sin uso público o privado. El artículo 12 estipula además que una parte de las tierras devolutas puede ser utilizada para el establecimiento de nuevas aldeas indígenas. La Ley de Tierras no afectaba a las tierras indígenas inmemoriales, ya que señalaba que “las tierras de los indios no pueden ser declaradas vacantes”. Sin embargo, en la práctica fue utilizada para desmantelar comunidades.
1887	Ley núm. 3348 del 20 de octubre	Las tierras de las poblaciones indias extintas pasan a manos de las Provincias y las Cámaras Municipales. Muchos de estos baldíos son tierras indígenas inmemoriales (por el alvará de 1680) que fueron expropiados por vía fraudulenta y definidos como devolutas.
1888	Abolición de la esclavitud en Brasil	Mientras en Hispanoamérica la abolición de la esclavitud (y de la servidumbre india) se inicia a partir de los movimientos independentistas, estas dos instituciones perduran en Brasil hasta 1888.
1889	Decreto núm. 7, párrafo 12, del 20 de noviembre	La catequización de los indios, así como su civilización competen ahora a los estados. Este Decreto (que se complementa con la Ley de 1887) se mantiene en vigencia hasta 1906, con la creación del Ministerio de Agricultura.



La República (a partir de 1891)

Fecha	Nombre de la disposición	Significado
1890	Propuesta de Constitución Positivista	El Apostolado Positivista de Brasil presenta una novedosa propuesta para la Asamblea Constituyente, en la cual sugiere la creación de un Estado multinacional, constituido por dos tipos de entes federales: los Estados Occidentales de los mestizos y los Estados Americanos de los "fetichistas". Este proyecto, aunque no se incluye en la Carta Magna de 1891, comprueba la existencia de múltiples corrientes en el pensamiento latinoamericano en relación al "problema indígena".
1891	Constitución de Brasil	La primera Carta Magna no hace mención directa a las poblaciones indias. El artículo 64, sin embargo, según el cual se transfiere las tierras desocupadas (devolutas) a las provincias, repercute sobre la propiedad indígena. Haciendo caso omiso del derecho inmemorial de 1680 y de las tierras de colonización creadas en 1850 (Ley de Tierras), se atribuyen todas las tierras indígenas a las provincias como si fueran tierras devolutas. La Constitución de 1891, de tendencia federal y presidencialista, es reformada en 1926 y rige oficialmente hasta la asonada de los tenentes en 1930.
1906	Ley 1606	Esta ley crea el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Los asuntos indígenas competen ahora a este Ministerio, después de haber permanecido 17 años en manos de los estados (por Acto Adicional de 1834 y Decreto de 1889). La responsabilidad de la Unión (en vez de las provincias) quedará definitivamente establecida en la Constitución de 1934 (artículo 5), repitiéndose esta idea en todas las demás Cartas posteriores (excepto la de 1937).
1910	Decreto núm. 8072 del 20 de julio	A través de este Decreto se crea el Servicio de Protección a los Indios (SPI) con la misión de garantizar las tierras indígenas, respetar su organización y restituirles sus terrenos. El SPI estuvo a cargo del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio (creado en 1906), del Ministerio de Guerra. Este primer órgano de asistencia indígena en América Latina fue disuelto en 1966, principalmente por evidencias de corrupción; desde entonces, la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) ha reemplazado al SPI en sus funciones.
1916	Código Civil (Ley núm. 3071, del 1.1.1916, artículo 6, IV)	Este Código Civil define la incapacidad relativa de los indios, igualados legalmente a los mayores de 16 y menores de 21 y define el sistema de tutela. A medida que los "silvícolas" se adaptan a la sociedad nacional pueden adquirir los plenos derechos ciudadanos. De las discusiones en el Senado sobre este Código se desprende que el legislador se remite a los antecedentes de la Ley de 1831 y el Decreto de 1833. Nótese que la incapacidad de los indígenas no es absoluta, como en el caso de los menores de 16, los locos y los sordomudos. La incapacidad relativa reaparece en el Estatuto del Indio de 1973.
1928	Decreto núm. 5484, del 27 de junio de 1928	La tutela de huérfano (establecida para la República a través del Código Civil de 1916) es reemplazada por la del Estado, a través de los respectivos organismos de asistencia. El aspecto novedoso



Fecha	Nombre de la disposición	Significado
		en relación al Código Civil de 1916 consiste en que el Estado asume la responsabilidad de crear condiciones favorables para la “evolución” de los indígenas, como demarcar las tierras, protegerlas y fomentar el conocimiento de técnicas modernas de agricultura.
1934	Constitución de Brasil	Primera Carta Magna del Brasil republicano que reconoce los derechos indígenas. Muchas disposiciones y leyes secundarias se elevan, de este modo a nivel constitucional. La competencia de la legislación a cargo de la Unión (artículo 5) remite, por ejemplo, a la Ley de 1906; la tendencia integracionista (artículo 5, XIX) al Código Civil de 1916; el respeto de las posesiones (artículo 129) al indigenato (de 1680). En el transcurso de elaboración de la Carta constitucional de 1934 llama la atención una enmienda para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades. Morais Leme, el autor de esta propuesta (que no prospera) cita a la Constitución peruana de 1920 como modelo en el aspecto de los sujetos colectivos.
1936	Decreto 736, del 6 de abril	Esta disposición profundiza la cuestión de las tierras contenida en la Constitución de 1934: se prohíbe definitivamente la remoción de los indígenas de sus posesiones, el SPI es explícitamente encargado de legalizar y demarcar las tierras indígenas que no tienen escrituras; y las áreas indígenas son definidas según tres criterios (ocupación, reproducción y posesión antigua). Con todo, algunos artículos de este Decreto son incluidos en la Constitución de 1934 (artículo 198) y en el Estatuto del Indio (1973).
1937	Constitución de Brasil	Esta Carta Magna de corte autoritario retrocede en materia de derechos indígenas. El Estado reconoce solamente el derecho de posesión de las tierras y prohíbe su enajenación (artículo 154).
1946	Constitución de Brasil	Esta Constitución garantiza (casi literalmente) los mismos derechos indígenas que la Carta de 1934.
1966	Decreto núm. 58.824, del 14 de julio	Brasil ratifica el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas. Este Convenio (todavía) pone mucho énfasis en la asimilación e integración de los pueblos indígenas y tiene un enfoque individualista. Establece, empero, el reconocimiento de la propiedad colectiva (artículo 11). En la Constitución de 1967 la propiedad de las tierras se atribuye, finalmente, a la Unión y la posesión a los indígenas. Esta formulación está más de acuerdo con la tradición jurídica brasileña y especialistas la consideran la mejor forma de protección frente a poderosos intereses locales.
1967	Fundación Nacional del Indio	La Fundación Nacional del Indio (FUNAI) reemplaza al Servicio de Protección al Indio (fundado en 1910 y cerrado en 1967) como organismo de asistencia estatal. La FUNAI sigue funcionando hasta nuestros días, aunque sus competencias se han restringido por la nueva Constitución de 1988. Actualmente, los críticos de esta institución ponen en cuestión la eficacia de los casi 4000 funcionarios y se le atribuye abuso de autoridad y corrupción. El actual presidente de la FUNAI es (desde agosto 1997) Sulivan Silvestre Oliveira quien propone rescatar la credibilidad de este órgano.



Fecha	Nombre de la disposición	Significado
1967	Constitución de Brasil	A los aspectos indigenistas ya conocidos por la Constitución de 1934 (competencia de Legislación en manos del Estado, proyecto incorporacionista, posesión permanente) se suman en esta Carta dos elementos novedosos: las tierras indígenas forman parte del patrimonio del Estado (artículo 14) y los “silvícolas” gozan del usufructo exclusivo de los recursos naturales (artículo 186). La figura de usufructo indígena ya estaba contenida en la reglamentación de la Ley de Tierras de 1854. Esta Carta resuelve el problema de la titularidad de las tierras, atribuyendo al Estado la propiedad (como patrimonio) y a los indios la posesión (posse).
1969	Constitución de Brasil	Desde un punto de vista general, esta Carta coincide con el Texto de 1967. Los pocos detalles diferenciales son la insistencia en la imposibilidad de enajenación de las tierras (artículo 198) y la nulidad de ocupaciones ilegales (artículo 198, 1º y 2º).
1973	Estatuto del Indio, Ley núm. 6001, del 19 de diciembre	Este Estatuto especifica el derecho indígena, establecido en la Constitución de 1969 (arts. 4; 8 y 198). Los puntos más sobresalientes de este documento son: definición y clasificación de los indígenas (artículos 3 y 4), tutelaje a través de un organismo de asistencia (artículo 7), integración como fines de la política indigenista (artículo 1), posesión y usufructo (artículo 2) y demarcación por el órgano de asistencia en un plazo de cinco años (artículos 19 y 65). Algunos artículos de este Estatuto fueron integrados en la nueva Constitución de 1988, como por ejemplo el derecho a participar en las ganancias de la explotación de los recursos sociales (artículo 24 del Estatuto; artículo 231 constitucional), el reconocimiento de sujetos colectivos en litigios (artículo 37 del Estatuto; artículo 232 constitucional), el respeto de usos, costumbres y tradiciones (artículo 6 del Estatuto, artículo 231 constitucional) y la educación bilingüe (artículo 49 del Estatuto y artículo 215 constitucional). El Estatuto hasta ahora no ha sido sustituido, aunque existen varias propuestas, como el Estatuto de las Sociedades Indígenas de 1994 y Estatuto de los Indios y de las Comunidades Indígenas de 2000.
1978	Proyecto de Emancipación del Indio	El gobierno militar de Ernesto Geisel (1974-1979) propone la abolición del tutelaje y la liberación del indio. Puesto que el derecho a la posesión inalienable de las tierras indígenas se vincula, según el Estatuto del Indio de 1973 (artículos 9 y 10) con la tutela (ejercida por un órgano estatal de asistencia), la suspensión de esta institución implicaría la posibilidad de enajenar estas propiedades. Frente a una ola de protestas nacionales e internacionales, el gobierno desecha esta iniciativa.
1983	Comisión Parlamentaria del Indio	Creación de la Comisión Parlamentaria del Indio, por iniciativa del diputado indio Mário Juruna. Todo los proyectos de ley relacionados con la problemática indígena tienen que ser revisados por este organismo.
1983	Decreto núm. 88.985/83	El presidente J. B. Oliveira Figueiredo regulariza la expropiación minera en tierras indígenas. Esta disposición contradice el “derecho al usufructo exclusivo de las riquezas naturales”, dispuesto en el artículo 198 de la Constitución de 1969. El Decreto estipula que las concesiones de extracción sólo serán otorgadas a empresas es-



Fecha	Nombre de la disposición	Significado
		tatales y para minerales estratégicos. Una investigación elaborada por la Coordinación Nacional de los Geólogos (CONAGE) de 1986 comprueba, sin embargo, la existencia de muchas autorizaciones a empresas privadas multinacionales. Los efectos de este Decreto sobre la población indígena, según este estudio, han sido nefastos.
1988	Constitución de Brasil	Primera Carta constitucional en cuya redacción participaron los mismos grupos indobrasileños. Sus derechos actualmente vigentes están contenidos en esta Constitución, en el Código Civil, el Estatuto de las Sociedades Indígenas de 1995, varias leyes ordinarias votadas por el Parlamento (p. ej. el Código Forestal, Ley No. 4771 de 1965), decretos y acuerdos internacionales, como el Convenio 107 de la Organización Internacional de Trabajo (ratificación en 1966).
1991	Decreto 22 del 4 de febrero	El gobierno de Fernando Collor de Mello, en vistas a la inminente Conferencia de Medio Ambiente en Río de Janeiro, regulariza el procedimiento de demarcación. Los propietarios e invasores ilegales, según esta disposición, en caso de expropiación forzada no podrán recurrir al derecho de revocación. El Decreto 22 (que es ampliado en 1992 por el Decreto 608) especifica además todos los pasos a seguir para regularizar las propiedades indígenas: estudios etnográficos por un Grupo Técnico (identificación), aprobación de una relatoría por el ministro de Justicia (delimitación), demarcación física del área, decreto aprobatorio de la demarcación por el presidente de la República (homologación). El beneplácito del presidente implica el dominio de la Unión sobre las tierras y su posesión por los indígenas (efecto declaratorio) y nulidad de otros títulos sobre estas tierras (efecto desconstitutivo). Recién en esta última etapa de regularización las tierras se inscriben en el registro inmobiliario de la nación. Para afirmar su buena voluntad, el gobierno crea también otra Comisión Parlamentaria para la Defensa de los Derechos Indígenas (por Decreto 828/91, publicado en agosto de 1991).
1994	Decreto 1141 del 19 de mayo	Estas "Disposiciones sobre las acciones de protección ambiental, salud y apoyo a las actividades productivas para las comunidades indígenas" garantizan la participación de la FUNAI y de las comunidades indígenas en la elaboración de programas de equilibrio ecológico y de explotación de recursos naturales. Se constituye además una Comisión Intersectorial como instancia de control y coordinación. Entre los puntos más destacables de este decreto se encuentran el "la recuperación de las áreas que hubieran sufrido un proceso de degradación de los recursos naturales" (art. 9, II) e intención de no crear "dependencia tecnológica y económica" (art. 10).
1994	Propuesta del Estatuto de las Sociedades Indígenas del 29 de junio	La propuesta de Ley 2.057/91 pretende reemplazar al obsoleto Estatuto del Indio de 1973 y especifica los derechos garantizados por la nueva Constitución de 1988. Los puntos más novedosos (y que no están desarrollados en la nueva Carta Magna) son el reconocimiento de la jurisdicción indígena (arts. 52; 150), la protección de la propiedad intelectual (arts. 18 a 41), especificaciones sobre la demarcación (arts. 62 a 78) y la protección ambiental (arts. 107 a 116). Sin embargo, la propuesta del Estatuto de las



Fecha	Nombre de la disposición	Significado
		Sociedades Indígenas nunca prospera y queda paralizada en el Congreso sin aprobación. Finalmente en el contexto del V. Centenario de Brasil, el Gobierno de Fernando Cardoso propone otras dos versiones (diciembre 2000 y mayo 2001). Existen contrapropuestas de los indígenas. En términos generales parece haber unanimidad acerca de la necesidad de abolir la tutela del antiguo Estatuto del Indio.
1996	Decreto 1775, del 8 de enero	Nelson Jobim, el ministro de Justicia del gobierno de Fernando Cardoso, introduce a través de este Decreto el derecho de contradicción en el proceso de demarcación de las tierras indígenas. El ministro justifica esta modificación del Decreto 22 de 1991 con el argumento jurídico del derecho a la contradicción en todos los procesos judiciales y administrativos (establecido en el artículo 5, LIV y LV de la Constitución vigente). Esta disposición dificulta y alarga los trámites de legalización. La Fundación Nacional del Indio (FUNAI) recibe en total 419 apelaciones que afectan 34 territorios. La opinión pública nacional e internacional se moviliza contra este nuevo Decreto; el Parlamento Europeo lo critica en una Resolución del 15 de febrero del mismo año. Finalmente, Jobim declara improcedentes todas las contestaciones, aunque 8 de las 34 áreas en cuestión serán revisadas nuevamente por la FUNAI por falta de datos antropológicos. Mientras tanto, las agencias de prensa de Brasil reportan en 1998 numerosos casos de invasiones ilegales de tierras indígenas y masacres de comunidades.
1997-2003		<p>En la década de los noventa se presentan en el Congreso propuestas de modificación de varios párrafos del artículo 231 de la Constitución que pretenden dificultar o retardar la demarcación. Muchos Estados federales y municipios mantienen una posición contraria al enfoque indigenista de la Constitución.</p> <p>Otro punto de discordia es la actuación de los militares en zonas indígenas, formalizada por el decreto 4.412 de 7 de octubre de 2002 y los permisos de extracción de minerales.</p> <p>Mientras tanto, también le llegan a los diputados varias solicitudes de organizaciones indígenas de acelerar el proceso de demarcación - algunas de ellas, por ejemplo de los Yanomami, prosperaron.</p> <p>En consideración al muy bajo nivel y expectativa de vida de los indígenas brasileños se ratifica un decreto sobre la prestación de asistencia a los pueblos indígenas (decreto núm. 3.156, 27 de agosto de 1999).</p> <p>Continuando el enfoque iniciado sobre derechos educativos (Decreto núm. 26, 4 de febrero 1991), también se establece un Programa de Diversidad en las Universidades, por el cual los indígenas obtienen facilidades para el acceso a la educación superior.</p>

Esquema elaborado a base de los siguientes autores: Brasil et al., 1996; Carneiro da Cunha, 1987; Embajada Brasileña en Washington, 1996; Hemming, 1990; Iglésias, 1995; Mansuy-Diniz Silva, 1990; Murilo de Carvalho, 1993; Ribeiro, 1996; Schlüter, 1996; Sierra, 1993; sin autor, 1996; Barié 2002.



Los 217 pueblos en el Brasil contemporáneo

	Nombre	Otros nombres	Familia / Lengua	Estado Federal (Brasil) y países limítrofes	Población según Censo/ estimativa (Núm. hab.)	Año
1	Aikanã	Aikaná, Massaká, Tubarão,	Aikanã Cassupá, Corumbiara	RO	264	1995
2	Ajuru		Tupari	RO	77	2001
3	Akunsu	Akunt'su	?	RO	7	1998
4	Amanayé	Amanaié	Tupi-Guarani	PA	192	2001
5	Amondawa-		Tupi-Guarani	RO	72	2001
6	Anambé		Tupi-Guarani	PA	132	2000
7	Aparai (3)	Apalai	Karib	PA	415	1998
8	Apiaká	Apiacá	Tupi-Guarani	MT	192	2001
9	Apinayé	Apinajé, Apinaíé	Jê	TO	990	1999
10	Apurinã		Aruák	AM	2.779	1999
11	Aranã		Português	MG	?	2000
12	Arapaso	Arapaço	Tukano	AM	328	2001
13	Arara	Ukarãgmã, Ukarammã	Karib	PA	195	1998
14	Arara	Shawanauá	Pano	AC	200	1999
15	Arara do Aripuanã	Arara do Beiradão	?	MT	150	1994
16	Araweté	Araueté	Tupi-Guarani	PA	278	2000
17	Arikapu	Aricapu	Jaboti	RO	19	2001
18	Aruá		Mondé	RO	58	2001
19	Ashaninka	Kampa	Aruák	AC Perú	813 (55.000)	1999 1993
20	Asurini do Tocantins	Akuáwa	Tupi-Guarani	PA	303	2002
21	Asurini do Xingu	Awaeté	Tupi-Guarani	PA	106	2001
22	Atikum	Aticum	Português	PE	2.743	1999
23	Avá-Canoeiro		Tupi-Guarani	TO/ GO	16	2000
24	Aweti	Aueti	Aweti	MT	138	2002
25	Bakairi	Kurã, Bacairi	Karib	MT	950	1999
26	Banawa Yafi	Banawa	Arawá	AM	215	1999
27	Baniwa	Baniua, Baniva, Walimanai, Wakuenai	Aruak	AM Colômbia Venezuela	5.141 6.790 3.236	2002 2000 2000
28	Bará	Waipinõmakã	Tukano	AM Colômbia	39 296	2001 1988
29	Barasana	Hanera	Tukano	AM Colômbia	61 939	2001 1988
30	Baré		Nheengatu	AM Venezuela	2.790 (1.210)	1998 1992
31	Bororo	Boe	Bororo	MT	1.024	1997
32	Chamacoco		Samuko	MS Paraguay	40 (908)	1994 1992
33	Chiquitano	Chiquito	Chiquito	MT Bolivia	2.000 (40.000)	2000 2000
34	Cinta Larga	Matétamãe	Mondé	MT/RO	1.032	2001
35	Deni		Arawá	AM	672	2000
36	Desana	Desano, Dessano, Wira, Umukomasã	Tukano	AM Colômbia	1.531 (2.036)	2001 1988



	Nombre	Otros nombres	Familia / Lengua	Estado Federal (Brasil) y países limítrofes	Población según Censo/ estimativa (Núm hab.)	Año
37	Enawenê-Nawê	Salumã	Aruák	MT	320	2000
38	Ewarhuyana			PA	12	2001
39	Fulni-ô		Yatê	PE	2.930	1999
40	Galibi Marworno	Galibi do Uaçá, Aruã, Uaçauara, Mum Uaçá	Kheul (língua creoula, patois)	AP	1.764	2000
41	Galibi	Galibi do Oiapoque	Karib e língua creoula, patois	AP Guiana Francesa	28 (2.000)	2000 1992
42	Gavião	Digüt	Mondé	RO	436	2000
43	Gavião	Parkatejê, Gavião do Mãe Maria	Timbira Oriental	PA	338	1998
44	Gavião	Pukobiê, Pykopjê, Gavião do MA	Jê	MA	250	1998
45	Guajá	Awá, Avá	Tupi-Guarani	MA	280	1998
46	Guajajara	Tenethehara	Tupi-Guarani	MA	13.100	2000
47	Guarani (subgrupos Kaiowá, Nandeva e M'bya)'(4) Avakatueté, Chiripá	Pãi Tavyterã	Tupi-Guarani MS/Paraguai Tupi-Guarani Tupi-Guarani Tupi-Guarani	MS/SP/RJ/PR/ES/SC/RS MS/SP/PR/Paraguai SP/RJ/ES/PR/SC/RS Argentina/Paraguai	35.000 (25.000) Paraguai	1998 1995
48	Guató		Guató	MS	372	1999
49	Hyskariana		Hyskariana	PA/RR	?	?
50	Ikpeng	Txikão-	Karib	MT	319	2002
51	Ingarikó	Ingaricó Akawaio, Kapon	Karib	RR Guiana Venezuela	675 (4.000) (728)	1997 1990 1992
52	Iranxe	Irantxe	Iranxe	MT	217	2.000
53	Jabuti	Jeoromitxi	Jaboti	RO	123	2001
54	Jamamadi	Yamamadi, Kanamanti	Arawá	AM	800	2000
55	Jarawara	Jarauara	Arawá	AM	160	2000
56	Javaé	Karajá (unidade mais ampla na qual se inclui), Itya Mahãdu	Karajá	TO	919	2000
57	Jiahui	Djahui, Diarroi	Tupi-Guarani	AM	50	2000
58	Jiripancó	Jeripancó	Português	AL	1500	1999
59	Juma	Yuma	Tupi-Guarani	AM	7	2000
60	Kaapor	Urubu-Kaapor, Ka'apor, Kaaporté	Tupi-Guarani	MA	800	1998
61	Kadiweu	Caduveo, Cadiuéu, Ejiwajigi	Guaikuru	MS	1.592	1998
62	Kaiabi	Caiabi, Kayabi	Tupi-Guarani	MT/PA	1.000	1999
63	Kaimbé	Caimbé	Português	BA	1270	2001
64	Kaingang	Caingangue	Jê	SP/PR/SC/RS	25.000	2000
65	Kaixana	Caixana	Português	AM	224	1997
66	Kalabaça			CE	?	
67	Kalankó			AL	230	1999
68	Kalapalo	Calapalo	Karib	MT	417	2002
69	Kamaiurá	Camaiurá	Tupi-Guarani	MT	355	2002



	Nombre	Otros nombres	Familia / Lengua	Estado Federal (Brasil) y países limítrofes	Población según Censo/ estimativa (Núm. hab.)	Año
70	Kamba	Camba	?	MS	?	
71	Kambeba	Cambeba, Omágua	Tupi-Guarani	AM	156	2000
72	Kambiwá	Cambiuá	Português	PE	1.578	1999
73	Kanamari	Tüküná, Canamari	Katukina	AM	1.327	1999
74	Kanela Apaniekra	Canela, Timbira	Jê	MA	458	2000
75	Kanela Rankokamekra	Canela, Timbira	Jê	MA	1.337	2001
76	Kanindé		Português	CE	?	
77	Kanoê	Canoê, Kapixanã	Kanoê	RO	95	2002
78	Kantaruré	Cantaruré	Português	BA	244	1996
79	Kapinawá	Capinauá	Português	PE	422	1999
80	Karajá	Carajá, Iny	Karajá	MT/TO/PA	2.500	1999
81	Karapanã	Carapanã, Muteamasa, Ukopinõpõna	Tukano	AM	42	2001
				Colômbia	(412)	1988
82	Karapotó	Carapotó	Português	AL	796	1999
83	Karipuna	Caripuna	Tupi-Guarani	RO	21	2001
84	Karipuna do Amapá	Caripuna	Creoulo Francês	AP	1.708	2000
85	Kariri	Cariri	Português	CE	?	
86	Kariri-Xocó	Cariri-Chocó	Português	AL	1.500	1999
87	Karitiana	Caritiana	Arikem	RO	206	2001
88	Karo	Arara	Ramarama	RO	184	2000
89	Karuazu		Português	AL	?	
90	Katukina	Tüküná	Katukina	AM	289	2000
91	Katukina		Pano	AC/AM	318	1998
92	Katxuyana		Karib	PA	69	1998
93	Kaxarari	Caxarari	Pano	AM/RO	269	2001
94	Kaxinawá	Huni-Kuin, Cashinauá, Caxinauá	Pano	AC	3.964	1999
				Peru	1.400	2000
95	Kaxixó		Português	MG	?	
96	Kayapó (subgrupos Gorotire, A'ukre, Kikretun, Mekrãnoti, Kuben-Kran-Ken, Kokraimoro, Metuktire, Xikrin e Kararaô (4))	Mebengokre (autodenominação), Caiapó	Jê	MT/PA	6.306	2000
97	Kiriri		Português	BA	1.830	2001
98	Kocama	Cocama	Tupi-Guarani	AM	622	1989
				Peru	(10.705)	1993
				Colômbia	(236)	1988
99	Korubo		Pano	AM	250	2000
100	Krahô	Craô, Kraô, Timbira, Mehim	Timbira oriental	TO	1.900	1999



	Nombre	Otros nombres	Familia / Lengua	Estado Federal (Brasil) y países limítrofes	Población según Censo/ estimativa (Núm hab.)	Año
101	Krenak	Borun, Crenaque	Krenak	MG	150	1997
102	Krikati	Krinkati, Timbira	Jê	MA	620	2000
103	Kubeo	Cubeo, Cobewa, Kubéwa, Pamiwa	Tukano	AM	287	2001
				Colômbia	(4.238)	1988
104	Kuikuro	Kuikuru	Karib	MT	415	2002
105	Kujubim	Kuyubi	Txapakura	RO	27	2001
106	Kulina Madihá	Culina, Madija, Madiha	Arawá	AC/AM	2.318	1999
				Peru	(300)	1993
107	Kulina Pano	Culina	Pano	AM	20	1996
108	Kuripako	Curipaco, Coripaco	Aruak	AM	1.115	(2002)
				Colômbia	?	
109	Kuruaiá	Curuaia	Munduruku	PA	75	1998
110	Kwazá	Coaiá, Koaiá	Kwazá	RO	25	1998
111	Machineri	Manchineri, Yine	Aruak	AC	459	1999
112	Macurap	Makurap	Tupari	RO	267	2001
113	Maku (subgrupos Yuhupde, Hupdá, Nadöb, Dow, Cacula e Nucak) (4)	Macu	Maku	AM	2.548	1998
				Colômbia	678	1995
114	Makuna	Macuna, Yeba-masã	Tukano	AM	168	2001
				Colômbia	528	1988
115	Makuxi	Macuxi, Macushi, Pemon	Karib	RR	16.500	2000
				Guiana	7.500	1990
116	Marubo		Pano	AM	1.043	2000
117	Matipu		arib	MT	119	2002
118	Matis		Pano	AM	239	2000
119	Matsé	Mayoruna	Pano	AM	829	2000
				Peru	(1.000)	1988
120	Maxakali	Maxacali, Monacó bm, Kumanuxú, Tikmuún	Maxakali	MG	802	1997
121	Mehinako	Meinaku, Meinacu	Aruak	MT	199	2002
122	Menky	Myky, Munku, Menki	Iranxe	MT	78	2000
123	Miranha	Mirãnha, Miraña	Bora	AM	613	1999
				Colômbia	(445)	1988
124	Mirity-Tapuya	Miriti-Tapuia, Buia-Tapuya	Tukano	AM	95	1998
125	Munduruku	Mundurucu	Munduruku	PA	7.500	1997
126	Mura		Mura	AM	5.540	2000
127	Nahukuá	Nafuquá	Karib	MT	105	2002
128	Nambikwara (subgrupos Nambikwara do Campo)	Anunsu, Nhambiquara Halotesu, Kithaulu, Wakalitesu, Sawentesu	Nambikwara Nambikwara	MT/RO	1145	2001



	Nombre	Otros nombres	Familia / Lengua	Estado Federal (Brasil) y países limítrofes	Población según Censo/ estimativa (Núm hab.)	Año
	Nambikwara do Norte	Negarotê, Mamaindê, Latundê, Sabanê, Manduka, Tawandê	Nambikwara			
	Nambikwara do Sul) (4)	Hahaintesu, Alantesu, Waikisu, Alaketesu, Wasusu, Sararé				
129	Náua		Português	AC	?	2000
130	Nukini	Nuquini	Pano	AC	425	1999
131	Ofaié	Ofayé-Xavante=	Ofaié	MS	56	1999
132	Oro Win		Txapakura	RO	50	2000
133	Paiaku	Jenipapo-Kanindê	Português	CE	220	1999
134	Pakaa Nova	Wari (autodenominação), Pacaás Novos	Txapakurat	RO	1.930	1998
135	Palikur	Aukwayene, Aukuyene, Paliku'ene	Aruak	AP	918	2000
				Guiana Francesa	(470)	1980
136	Panará	Krenhakarore, Krenakore, Krenakarore, Índios Gigantes, Kreen-akarore	Jê	MT/PA	202	2000
137	Pankararé	Pancararé	Português	BA	1.500	2001
138	Pankararu	Pancararu	Português	PE	4.146	1999
139	Pankaru	Pancaru	Português	BA	84	1999
140	Parakanã	Paracanã, Apiterewa	Tupi Guarani	PA	746	1999
141	Pareci	Paresi, Haliti	Aruak	MT	1.293	1999
142	Parintintin		Tupi-Guarani	AM	156	2000
143	Patamona	Kapon	Karib	RR	50	1991
				Guiana	(5.500)	1990
144	Pataxó		Português	BA	2.790	2001
145	Pataxó Hã-Hã-Hãe		Português	BA	1.865	2001
146	Paumari	Palhari	Arawá	AM	870	2000
147	Pipipã		Português	PE	?	
148	Pirahã	Mura Pirahã	Mura	AM	360	2000
149	Pira-tuapuya	Piratapuia, Piratapuyo, Pira-Tapuia, Waikana	Tukano	AM	1004	2001
				Colômbia	(400)	1988
150	Pitaguari		Português	CE	871	1999
151	Potiguara		Português	PB	7.575	1999
152	Poyanawa	Poianáua	Pano	AC	403	1999
153	Rikbaktsa	anoeiros, Erigpaktsa	Rikbaktsa	MT	909	2001
154	Sakurabiat	Mekens, Sakirabiap, Sakirabiar	Tupari	RO	89	2001
155	Sateré-Mawé	Sataré-Maué	Mawé	AM/PA	7.134	2000
156	Shanenawa	Katukina	Pano	AC	178	1998
157	Siriano	Siria-Masã	Tukano	AM	17	2001
				Colômbia	665	1988
158	Suruí	Aikewara	Tupi-Guarani	PA	185	1997
159	Suruí	Paíter	Mondé	RO	765	2000
160	Suyá	Suiá	Jê	MT	334	2002
161	Tabajara		Português	CE	?	



	Nombre	Otros nombres	Familia / Lengua	Estado Federal (Brasil) y países limítrofes	Población según Censo/ estimativa (Núm hab.)	Año
162	Tapayuna	Beijo-de-Pau	Jê	MT	58	1995
163	Tapeba	Tapebano, Perna-de-pau	Português	CE	2.491	1999
164	Tapirapé	Tapi'irape	Tupi-Guarani	MT	438	2000
165	Tapuia	Tapuia-Xavante, Tapuio	Português	GO	235	1998
166	Tariana	Tariano, Taliaseri	Aruak	AM	1.914	2001
				Colômbia	205	1988
167	Taurepang	Taulipang	Karib	RR	532	1998
		Pemon, Arekuna		Venezuela	20.607	1992
168	Tembé	Timbé, Tenetehara	Tupi-Guarani	PA/MA	820	1999
169	Tenharim	Kagwahiva	Tupi-Guarani	AM	585	2000
		Kagwahiva, da família				
170	Terena		Aruak	MS	15.795	1999
171	Ticuna	Tikuna, Tukuna, Magüta	Ticuna	AM	32.613	1998
				Peru	(4.200)	1988
				Colômbia	(4.535)	1988
172	Tingui Botó		Português	AL	288	1999
173	Tiriyó	Trio, Tarona, Yawi, Pianokoto,	Karib	PA	735	1998
	(subgrupos Tsikuyana e Kah'yana) (4)		Karib	PA		
			Karib	PA		
			Karib	PA		
				Suriname	(376)	1974
174	Torá		Txapakura	AM	51	1999
175	Tremembé		Português	CE	1.511	1999
176	Truká		Português	PE	1.333	1999
177	Trumai		Trumai	MT	120	2002
178	Tsohom Djapá	Tsunhum-Djapá, Tyonhwak Dyapa, Tucano	Katukina	AM	100	1985
179	Tukano	Tucano, Ye'pá-masa, Dasea	Tukano	AM	4.604	2001
				Colômbia	6.330	1988
180	Tumbalalá		Português	BA	?	
181	Tupari		Tupari	RO	338	2001
182	Tupinambá		Português	BA	?	
183	Tupiniquim		Português	ES	1.386	1997
184	Turiwara		Tupi-Guarani	PA	60	1998
185	Tuxá		Português	BA/PE	1.630	1999
186	Tuyuka	Tuiuca, Dokapuara, Utapinõmakãphõná	Tukano	AM	593	2001
				Colômbia	570	1988
187	Umutina	Omotina, Barbados	Bororo	MT	124	1999
188	Uru-Eu-Wau-Wau	Urueu-Uau-Uau, Urupain	Tupi-Guarani	RO	124	2000
189	Wai Wai	Waiwai	Karib	RR/AM/PA	2.020	2000
	(subgrupos Karafawyana, Xereu, Katuena e Mawayana) (4)			Guiana	130	2000
190	Waiãpi	Wayampi, Oyampi, Wayãpy, Wajãpi	Waiãpi, da família Tupi-Guarani	AP	525	1999
				Guiana Francesa	412	1992



	Nombre	Otros nombres	Familia / Lengua	Estado Federal (Brasil) y países limítrofes	Población según Censo/ estimativa (Núm hab.)	Año
191	Waimiri-Atroari	Kinã, Kinja	Karib	RR/AM	931	2001
192	Wanana	Uanano, Wanano	Tukano	AM Colômbia	447 1.113	2001 1988
193	Wapixana	Uapixana, Vapidiana, Wapisiana, Wapishana	Aruak	RR Guiana	6.500 (4.000)	2000 1990
194	Warekena	Uarequena, Werekena	Aruak	AM Venezuela	491 (409)	1998 1992
195	Wassu		Português	AL	1.447	1999
196	Wauja	Uaurá, Waurá	Aruak	MT	321	2002
197	Wayana (3)	Waiana, Uaiana	Karib	PA Suriname Guiana Francesa	415 (400) (800)	1999 1999 1999
198	Witoto	Uitoto, Huitoto	Witoto	AM Colômbia Peru	? (5.939) (2.775)	 1988 1988
199	Xakriabá	Xacriabá	Jê	MG	6.000	2000
200	Xambioá-	Karajá do Norte, Ixybiowa, Iru mahãdu	Karajá	TO	185	1999
201	Xavante	A'uwe (autodenominação), Awen, Akwe, Akwen'	Jê	MT	9.602	2000
202	Xerente	Akwen (autodenominação), Akwe, Awen	Jê	TO	1.814	2000
203	Xetá	Hetá	Tupi-Guarani	PR	8	1998
204	Xipaia	Shipaya	Juruna	PA	?	
205	Xokó	Xocó, Chocó	Português	SE	250	1987
206	Xokleng	Shokleng, Laklanõ	Jê	SC	757	1998
207	Xukuru	Xucuru	Português	PE	6.363	1999
208	Xukuru Kariri	Xucuru-Kariri	Português	AL	1.820	1996
209	Yaminawa	Jaminawa, laminawa, Xixinawa, Yawanawa, Bashonawa, Marinawa	Pano	AC Peru Bolivia	618 324 630	1999 1993 1993
210	Yanomami (subgrupos Yanomam, Sanumá e Ninam) (4)	Ianomâmi, Ianoama, Xirianá	Yanomami Yanomami Yanomami Yanomami	RR/AM Venezuela	11.700 (15.193)	2000 1992
211	Yawalapiti	Iaualapiti	Aruak	MT	208	2002
212	Yawanawá	Iauanauá	Pano	AC	450	1999
213	Yekuana	Maiongong, Ye'kuana, Yekwana	Karib	RR Venezuela	426 (3.632)	2000 1992
214	Yudjá	Juruna, Yuruna	Juruna	PA/MT	201	1999
215	Zo'é	Poturu	Tupi-Guarani	PA	152	1998
216	Zoró	Pageyn	Mondé	MT	414	2001
217	Zuruahã	Sorowaha, Suruwaha	Arawá	AM	143	1995
SUMA BRASIL					347.953	

Fuente: Instituto Socioambiental, 2002: www.socioambiental.org
Para las abreviaturas de los Estados Federales remítase al inicio del capítulo.



Constitución de de la República Federativa de Brasil de 1988

Ratificada el 5 de octubre de 1988, con varias enmiendas constitucionales

Tema	Texto constitucional
<p>1. Forma de gobierno y fundamentos del Estado democrático</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Artículo 1º</p> <p><i>La República Federativa de Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:</i></p> <p><i>I. la soberanía;</i> <i>II. la ciudadanía;</i> <i>II. la dignidad de la persona humana;</i> <i>III. los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa;</i> <i>IV. el pluralismo político.</i></p> <p><i>Parágrafo único.</i> <i>Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes elegidos electos directamente, en los términos de esta Constitución.</i></p>
<p>2. Principios que rigen las relaciones internacionales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 4</p> <p><i>La República Federativa de Brasil se rige en sus relaciones internacionales por los siguientes principios:</i></p> <p><i>I. independencia nacional;</i> <i>II. prevalencia de los derechos humanos;</i> <i>III. autodeterminación de los pueblos;</i> <i>IV. no intervención;</i> <i>V. igualdad entre los Estados;</i> <i>VI. defensa de la paz;</i> <i>VII. solución pacífica de los conflictos;</i> <i>VIII. repudio del terrorismo y del racismo;</i> <i>IX. cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad;</i> <i>X. concesión de asilo político.</i></p> <p><i>Parágrafo único.</i> <i>La República Federativa de Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con vistas a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.</i></p>
<p>3. Garantías constitucionales: prohibición del racismo; derecho a la invocación; protección del individuo contra la discriminación, tratados internacionales.</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES CAPÍTULO I De los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos Artículo 5º</p> <p><i>Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:</i></p> <p style="text-align: right;">... XLI.</p> <p><i>la ley castigará cualquier discriminación atentatoria contra los dere-</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>chos y libertades fundamentales;</p> <p style="text-align: right;">XLII.</p> <p><i>la práctica del racismo constituye delito no susceptible de fianza e imprescriptible, sujeto a pena de reclusión en los términos de la ley;</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">LIV.</p> <p><i>nadie será privado de la libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal;</i></p> <p style="text-align: right;">LV.</p> <p><i>se garantiza a los litigantes, en el procedimiento judicial o administrativo, y a los acusados en general, un proceso contradictorio y amplia defensa con los medios y recursos inherentes a la misma;</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">§ 2º</p> <p><i>Los derechos y garantías expresadas en esta Constitución no excluyen otros derivados del régimen y de los principios por ella adoptados, o de los tratados internacionales en que la República Federativa de Brasil sea parte.</i></p>
<p>4. Idioma oficial</p>	<p style="text-align: right;">CAPÍTULO III De la Nacionalidad Artículo 13</p> <p><i>La lengua portuguesa es el idioma oficial de la República Federativa de Brasil.</i></p>
<p>5. Derecho propietario: Tierras indígenas, propiedad estatal y franja fronteriza</p>	<p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO II De la Unión* Artículo 20 Son bienes de la Unión:</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p><i>las tierras desocupadas indispensables para la defensa de las fronteras, de las fortificaciones y construcciones militares, de las vías federales de comunicación y para la preservación ambiental definidas en la ley;</i></p> <p style="text-align: right;">III.</p> <p><i>los lagos, los ríos y cualesquiera corrientes de agua en terrenos de su dominio, o que bañen más de un Estado, sirvan de límites con otros países, o se extiendan a territorio extranjero o provengan de él, así como los terrenos marginales y las playas fluviales;</i></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">X.</p> <p><i>Las cuevas naturales subterráneas y los parajes arqueológicos y prehistóricos.</i></p> <p style="text-align: right;">XI</p> <p><i>las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios.</i></p> <p style="text-align: right;">1º</p> <p><i>Está asegurada, en los términos de la ley, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, así como a los órganos de la administración directa de la Unión, la participación en el resultado de la explotación de petróleo o gas natural, de recursos hidráulicos para fines de generación de energía eléctrica y de otros recursos minerales en el respectivo territorio, en la plataforma continental, mar territorial o</i></p>

* La Unión en el derecho brasileño significa Estado Federal.



Tema	Texto constitucional
	<p>zona económica exclusiva, o la compensación financiera por dicha explotación.</p> <p style="text-align: right;">2°</p> <p>La franja de hasta ciento cincuenta kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras terrestres, designada como franja de frontera, es considerada fundamental para la defensa del territorio nacional y su ocupación y utilización será regulada en ley.</p>
<p>6. Legislación indígena, competencias</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 22</p> <p>Compete privativamente a la Unión legislar sobre:</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">XIV.</p> <p>poblaciones indígenas;</p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>7. Aprovechamiento de los recursos naturales en tierras indígenas</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES CAPÍTULO I Del Poder Legislativo SECCIÓN II</p> <p>De las Atribuciones del Congreso Nacional Artículo 49 Es de la competencia exclusiva del Congreso Nacional:</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">XVI.</p> <p>autorizar, en tierras indígenas, la explotación y el aprovechamiento de recursos hidráulicos y la búsqueda y extracción de riquezas minerales;</p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>8. Conflictos sobre derechos indígenas son competencia de jueces federales (con excepción de jurisdicción militar)</p>	<p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">CAPÍTULO III Del Poder Judicial SECCIÓN IV De los Tribunales Regionales Federales y de los Jueces Federales Artículo 109</p> <p>Es competencia de los jueces federales procesar y juzgar:</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">IV.</p> <p>los delitos políticos y las infracciones penales contra los bienes, servicios o intereses de la Unión o de sus organismos autónomos o empresas públicas, excluidas las contravenciones y salvaguardada la competencia de la Justicia Militar y de la Justicia Electoral;</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">XI.</p> <p>los conflictos sobre derechos indígenas.</p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>9. Fuero militar</p>	<p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">SECCIÓN VII De los Tribunales y Jueces Militares Artículo 124</p> <p>Es competencia de la Justicia Militar el procesamiento y juicio de los delitos militares definidos en la ley.</p> <p style="text-align: right;">Parágrafo único.</p> <p>La ley dispondrá sobre la organización, el funcionamiento y la competencia de la Justicia Militar.</p>



Tema	Texto constitucional
<p>10. Competencia en la defensa de los derechos indígenas</p>	<p style="text-align: right;">CAPÍTULO IV De las Funciones Esenciales de la Justicia SECCIÓN I Del Ministerio Público Artículo 129</p> <p><i>Son funciones institucionales del Ministerio Público:</i></p> <p style="text-align: right;">... V.</p> <p><i>defender judicialmente los derechos y los intereses de las poblaciones indígenas;</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>11. Del régimen de las Fuerzas Armadas</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO V DE LA DEFENSA DEL ESTADO Y DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS CAPÍTULO II De las Fuerzas Armadas Artículo 142</p> <p><i>Las Fuerzas Armadas, constituidas por la Marina, por el Ejército y por la Fuerza Aérea son instituciones nacionales permanentes y regulares, organizadas con base en la jerarquía y la disciplina, bajo la autoridad suprema del Presidente de la República, y que tienen como misión la defensa de la Patria, la garantía de los poderes constitucionales y por iniciativa de cualquiera de éstos, de la ley y del orden.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>12. De la propiedad del subsuelo, suelo y de los recursos naturales</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO VII DEL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO CAPÍTULO I De los Principios Generales de la Actividad Económica Artículo 176</p> <p><i>Los yacimientos, en extracción o no, los demás recursos minerales y el potencial de energía hidráulica constituyen propiedad distinta de la del suelo, a efectos de explotación o aprovechamiento, y pertenecen a la Unión, garantizándose al concesionario la propiedad del producto de la extracción.</i></p>
<p>13. Autorización de extracción de minerales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 176 1o.</p> <p><i>La búsqueda y la extracción de recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales a que se refiere el capítulo de este artículo solamente podrán ser efectuados mediante autorización o concesión de la Unión, en el interés nacional, por brasileños o empresas constituidas según las leyes brasileñas con sede y administración en el país, en la forma de la ley, que establecerá las condiciones específicas cuando esas actividades se desarrollaran en zona fronteriza o tierras indígenas</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>14. Reforma agraria</p>	<p style="text-align: right;">CAPÍTULO III De la Política Agrícola y Territorial y de la Reforma Agraria Artículo 184</p> <p><i>Es competencia de la Unión expropiar por interés social, para fines de reforma agraria, el inmueble rural que no está cumpliendo su</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>función social, mediante previa y justa indemnización en títulos de deuda agraria, con cláusula de preservación del valor real, rescatables en el plazo de hasta veinte años, a partir del segundo año de su emisión, y cuya utilización será definida en la ley.</i></p>
<p>15. Del régimen educativo: bilingüismo para los pueblos indígenas</p>	<p>...</p> <p style="text-align: right;">TÍTULO VIII DEL ORDEN SOCIAL CAPÍTULO III De la Educación, de la Cultura y del Deporte SECCIÓN I De la Educación Artículo 210</p> <p><i>Se fijarán contenidos mínimos para la enseñanza fundamental, de manera que se asegure la formación básica común y el respeto de los valores culturales y artísticos, nacionales y regionales.</i></p> <p style="text-align: right;">... 2°</p> <p><i>La enseñanza fundamental regular será impartida en lengua portuguesa y se asegurará, también, a las comunidades indígenas el uso de sus lenguas maternas y métodos propios de aprendizaje.</i></p>
<p>16. Del régimen cultural: una cultura nacional con muchas fuentes</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO VIII DEL ORDEN SOCIAL CAPÍTULO III De la Educación, de la Cultura y del Deporte SECCIÓN II De la Cultura Artículo 215</p> <p><i>El Estado garantizará a todos el pleno ejercicio de los derechos culturales y el acceso a las fuentes de la cultura nacional, y apoyará e incentivará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales.</i></p>
<p>17. Protección de la cultura: protección pluricultural indígena</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 215 1o.</p> <p><i>El Estado protegerá las manifestaciones de las culturas populares, indígenas y afro brasileñas y las de otros grupos participantes en el proceso de civilización nacional.</i></p>
<p>18. Días festivos</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 215 2o.</p> <p><i>La ley dispondrá sobre la fijación de fechas conmemorativas de alta significación para los diferentes segmentos étnicos nacionales.</i></p>
<p>19. Defensa y preservación del medio ambiente y del patrimonio genético Patrimonio genético</p>	<p style="text-align: right;">CAPÍTULO VI DEL MEDIO AMBIENTE Artículo 225</p> <p><i>Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.</i></p> <p style="text-align: right;">1°</p> <p><i>Para asegurar la efectividad de este derecho, incumbe al poder público:</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>I- <i>preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas;</i></p> <p>II- <i>preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;</i></p>
<p>20. Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas</p>	<p>CAPÍTULO VIII De los Indios Artículo 231 <i>Se reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias, y tradiciones y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, correspondiendo a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer que se respeten todos sus bienes.</i></p>
<p>21. Definición de tierra tradicionalmente ocupada</p>	<p>Artículo 231 1o. <i>Son tierras tradicionalmente ocupadas por los indios las habitadas por ellos con carácter permanente, las utilizadas para sus actividades productivas, las imprescindibles para la preservación de los recursos ambientales necesarios para su bienestar y las necesarias para su reproducción física y cultural, según sus usos, costumbres y tradiciones.</i></p>
<p>22. Usufructo exclusivo del suelo y recursos naturales.</p>	<p>Artículo 231 2o. <i>Las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios se destinan a su posesión permanente, correspondiéndoles el usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos existentes en ellas.</i></p>
<p>23. De la concesión en tierras indígenas</p>	<p>Artículo 231 3o. <i>El aprovechamiento de los recursos hidráulicos, incluidos los potenciales energéticos, la búsqueda y extracción de las riquezas minerales en tierras indígenas sólo pueden ser efectuadas con autorización del Congreso Nacional, oídas las comunidades afectadas, quedándoles asegurada la participación en los resultados de la extracción, en la forma de la ley.</i></p>
<p>24. Inalienabilidad, imprescriptibilidad e indisponibilidad de la tierra indígena</p>	<p>Artículo 231 4o. <i>Las tierras de que trata este artículo son inalienables e indisponibles y los derechos sobre ellas imprescriptibles.</i></p>
<p>25. Prohibición de remoción</p>	<p>Artículo 231 5o. <i>Está prohibido el traslado de los grupos indígenas de sus tierras, salvo ad referendum del Congreso Nacional, en caso de catástrofe o epidemia que ponga en peligro su población, o en interés de la soberanía del país, después de deliberación del Congreso Nacional, garantizándose, en cualquier hipótesis, el retorno inmediato después que cese el peligro.</i></p>



Tema	Texto constitucional
<p>26. Nulidad de la ocupación ilegal, y de la explotación de recursos naturales en tierras indígenas</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 231 6o.</p> <p><i>Son nulos y quedan extinguidos, no produciendo efectos jurídicos, los actos que tengan por objeto la ocupación, el dominio y la posesión de las tierras a que se refiere este artículo, o la explotación de las riquezas naturales del suelo, de los ríos y de los lagos en ellas existentes, salvo por caso de relevante interés público de la Unión, según lo que dispusiese una ley complementaria, no generando la nulidad y ni extinción del derecho a indemnización o acciones contra la Unión, salvo, en la forma de la ley, en lo referente a mejoras derivadas de la ocupación de buena fe.</i></p>
<p>27. De la protección de las tierras indígenas ante otras concesiones</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 231 7º</p> <p style="text-align: center;">No se aplica a las tierras indígenas lo dispuesto en el artículo 174, 3o. y 4o.</p> <p><i>[Como agente normativo y regulador de la actividad económica, el Estado ejercerá, en la forma de la ley, las funciones de fiscalización, incentivación y planificación, siendo ésta determinante para el poder público e indicativa para el privado... 3º El Estado favorecerá la organización de la búsqueda de minerales preciosos en cooperativas, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y la promoción económico social de los buscadores... 4º. Las cooperativas a las que se refiere el Parágrafo anterior tendrán prioridad en la autorización o concesión para investigación y extracción de los recursos y yacimientos de minerales extraíbles, en las áreas donde estén actuando, y en aquellas fijadas de acuerdo con el artículo 21, XXV, en la forma de ley (art. 174, 3º y 4º).]</i></p>
<p>28. Reconocimiento del derecho a ser parte en un juicio</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 232</p> <p><i>Los indios, sus comunidades y organizaciones son partes legítimas para actuar en juicio en defensa de sus derechos e intereses, interviniendo el Ministerio Público en todos los actos del proceso.</i></p>
<p>29. Reconocimiento histórico-cultural a culturas y etnias</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES GENERALES Artículo 242 ... 1º</p> <p><i>La enseñanza de la historia de Brasil tendrá en cuenta las contribuciones de las diferentes culturas y etnias a la formación del pueblo brasileño.</i></p>
<p>30. De la demarcación de tierras indígenas</p>	<p style="text-align: right;">ACTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS Artículo 67</p> <p><i>La Unión concluirá la demarcación de las tierras indígenas en el plazo de cinco años, a partir de la promulgación de la Constitución.</i></p>



Esquema analítico de la Constitución

DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
5/10/1988 Modificada mediante Enmienda Constitucional núm. 1/92 a 38/2002 y Enmienda Constitucional de Revisión núm. a 6/94	República Federativa del Brasil	218 pueblos 347.000 0.22 % (2000)	<i>indios, indígenas, culturas y etnias.</i>	• ratificado el 18/6/1965	• ratificado el 25/07/02	reconocimiento de tratados internacionales (art. 5,2)	Ministerio Público (arts. 129, V; 232) Congreso (arts. 20; 22, XIV; 49, XVI; 176,1°; 231) Jueces Federales (art. 109, XI), Justicia Militar (art. 124)

DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
• (arts. 215; 215, 1° y 2°)	• (art. 231)	• (art. 231, 232)	sólo portugués (art. 13)	• (art. 210, 2°)	• (arts. 210, 2°; 242)

DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
• (art. 231, 1)	• (arts. 20, XI; 21, XXV; 231, 1°, 4°, 5°, 6°, 7°; 174, 3°)	• (arts. 231, 2°, 4°, 5°, 6°)	• (arts. 184; 231)	• (arts. 176; 231, 2°, 3°) pero subsuelo pertenece a la Unión (art. 176) y Congreso autoriza explotación (art. 49, XVI)	no se protege específicamente para indígenas	protección en forma general, art. 225	no figura, cfr. art. 176, 1

DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
• (arts. 231 y 232)	no se menciona, sólo en el antiguo Estatuto del Indio (art. 57))	no figura, sólo indirectamente en art. 231	no figura



Legislación específica

Leyes y Decretos

01/01/1916	Ley núm. 3.071 Código Civil
30/11/1937	Decreto Ley núm. 25 Organiza la Protección del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional
07/12/1940	Decreto Ley núm. 2.848 Código Penal Brasil, alterado por la Ley núm. 9.777, el 26/12/98
03/10/1941	Decreto Ley núm. 3.689 Código de Proceso Penal
01/10/1956	Ley núm. 2.889 Crimen de Genocidio
26/07/1961	Ley núm. 3.924 Dispone sobre Monumentos arqueológicos y prehistóricos
30/11/1964	Ley núm. 4.504 Dispone sobre el Estatuto de la Tierra
15/09/1965	Ley núm. 4.771 Instituye el nuevo Código Forestal
05/12/1967	Ley núm. 5.371 Autoriza la institución de la Fundación Nacional del Indio
19/12/1973	Decreto núm. 73.332 Define la estructura y competencia del departamento de Policía Federal
19/12/1973	Ley núm. 6.001 Dispone sobre el Estatuto del Indio
02/05/1979	Ley núm. 6.634 Dispone sobre la franja fronteriza
10/11/1983	Decreto núm. 88.985 Reglamentación de los artículos 44 y 45 de la Ley núm. 6.001, del 19 de diciembre de 1973
18/03/1986	Decreto núm. 92.470 Modifica el Estatuto de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI)
05/01/1989	Ley núm. 7.716 Define los crímenes de prejuicio de raza
18/07/1989	Ley núm. 7.805 Modifica el Decreto Ley núm. 227, del 28 de febrero de 1967
15/01/1990	Decreto núm. 98.830 Dispone sobre la recolección por extranjeros de datos y materiales científicos



25/07/1990	Ley núm. 8.072 Ley de los crímenes graves
17/01/1991	Ley núm. 8171 Dispone sobre la política agrícola
04/02/1991	Decreto núm. 27 Confiere a la Comisión Especial Instituida por el Decreto núm. 99.971 de 3 de enero de 1991 atribuciones para proponer la revisión del Estatuto del Indio
04/02/1991	Decreto núm. 26 Dispone sobre la educación indígena en el Brasil
26/08/1991	Decreto 828/91 Creación de la Comisión de Defensa de los Derechos Indígenas
25/05/1992	Decreto Homologación de demarcación de tierra indígena Yanomani
10/01/1993	Decreto núm. 750 Corte de vegetación primaria y regeneración de la Mata Atlántica
20/05/1993	Ley Complementaria núm. 75 Dispone sobre la organización, las atribuciones y el estatuto del Ministerio de la Unión
19/05/1994	Decreto núm. 1.141 Dispone sobre las acciones de protección ambiental, salud y apoyo a las actividades productivas para las comunidades indígenas
1996	Resolución 196/96 Consejo Nacional de Salud
08/01/1996	Decreto núm. 1.775 Dispone sobre el procedimiento administrativo de demarcación de las tierras indígenas
13/05/1996	Decreto núm. 1.904 Instituye el Programa Nacional de Derechos Humanos
20/12/1996	Ley núm. 9.394 Establece las directrices y bases de la educación nacional
08/01/1997	Ley núm. 9.433 Instituye la Política Nacional de Recursos Hídricos
10/12/1997	Ley estatal núm. 0.388 del Estado de Amapá Sobre instrumentos de control del acceso a la biodiversidad
13/02/1998	Ley de crímenes ambientales
23/03/1999	Ley núm. 9.790 Dispone sobre personas jurídicas y del derecho privado sin fines de lucro, como Organizaciones de la Sociedad Civil
27/04/1999	Ley Federal núm. 9.795 Política Nacional de Educación Ambiental



14/05/1999	Decreto núm. 3.059 Sobre estructura de los cargos en comisiones del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y de Recurso Naturales
30/06/1999	Decreto núm. 3.100 Reglamenta la Ley núm. 9.790 de marzo de 1990 sobre las cualificaciones de personas jurídicas y del derecho privado
27//08/1999	Decreto núm. 3.156 Prestación de asistencia a los pueblos indígenas
21/09/1999	Decreto núm. 3.179 Dispone sobre sanciones aplicables a conductas y actividades dañinas al medio ambiente
18/05/2000	Ley núm. 9.985 Ley del Sistema Nacional de Unidades de Conservación (SNUC)
18/07/2000	Ley núm. 9.986 Reglamenta el artículo 225, 1 de la Constitución (Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza)
04/08/2000	Decreto núm. 3.551 Instituye el registro de bienes culturales de naturaleza inmaterial que constituyen patrimonio cultural brasileño
09/08/2000	Resolución núm. 304 Consejo Nacional de Salud
27/09/2001	Decreto núm. 3.942 Nueva redacción al Decreto núm. 99 del 6 de junio de 1990, alterando la organización, composición y competencia del Consejo Nacional de Medio Ambiente
04/10/2001	Decreto núm. 3.952 Dispone sobre el Consejo Nacional de Combate a la Discriminación
17/04/2002	Decreto núm. 4.200 Transfiere del Ministerio de Defensa a la Casa Civil la responsabilidad por el Sistema de Protección Amazónica
07/10/2002	Decreto núm. 4.412 Sobre la actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía en Tierras indígenas

En la Jurisprudencia brasileña existen numerosas Sentencias de tribunales federales y estatales que han tratado sobre la materia y han sentado precedentes jurídicos.



La Carta de 1988: la fuerza de la tradición jurídica

La nueva Constitución brasileña marca un salto comparativo considerable para el derecho de los pueblos indígenas de América Latina.

A) Relevancia Jurídica

Algunas evaluaciones de este documento que encontramos en la bibliografía especializada dan cuenta del gran renombre que adquirió esta nueva Carta Magna:

Una novedosa orientación hacia el respeto de la identidad...; ...una de las constituciones más comprometidas...; una legislación visionaria...; ...la plasmación de conquistas fundamentales...; ...la reversión jurídica de una historia de despojos...; ...un gran avance relativo...; una propuesta técnicamente representativa de los intereses de los pueblos indígenas, una juridicidad renovada que actúa como vanguardia (Quiroga Lavié, 1994: 34; Clavero, 1994: 140; Schlüter, 1996: 335; Sierra, 1993: 111; Stavenhagen, 1992: 80; Díaz Polanco, 1991: 116; Palabras del presidente de la Unión de Naciones Indígenas, Ailton Krenak, en Sierra, 1993: 134-135; Jordán Pando, 1990: 44).

Son absolutamente incapaces de ejercer personalmente los actos de la vida civil los menores de 16 años, los locos de todo género, los sordo mudos, que no pudieran expresar su propia voluntad, los así declarados por un juez. Son relativamente incapaces para ciertos actos o en la manera de ejercerlos los mayores de 16 y menores de 21, los pródigos [irresponsables] y los silvícolas.

*Código Civil 1916
Artículos 5 y 6*

Darcy Ribeiro, gran conocedor del mundo indoamericano, comparte este entusiasmo por la nueva legislación brasileña, — no sin inquietarse también por su eficacia:

Últimamente, con la Constitución de 1988, se proclama el más alto documento legal de garantía de los derechos de las poblaciones indígenas. Ellos son amplios y perfectos. Mi gran temor es que en una reforma constitucional no sean mantenidos, frente a la onda de iniquidad que últimamente se desencadena sobre los indios

(Ribeiro, 1996: 254).

Otros expertos en derecho indígena han subrayado el carácter emblemático que revisten las conquistas de los movimientos étnicos en Brasil para todo el continente:

En suma, el caso de Brasil revela la dificultad que enfrentan los indios para lograr el reconocimiento efectivo de sus derechos, en los marcos de un Estado que no está dispuesto a ceder espacios de legitimidad. Tal vez no sea aventurado decir que la lucha de los indios brasileños delinea el carácter de las reivindicaciones étnicas en otros países latinoamericanos, en el siglo XXI (Sierra, 1993: 116).

Este documento legal, efectivamente, le dedica un capítulo entero a la población aborígen, en el cual se fijan amplios derechos sobre el uso del suelo y subsuelo, recursos naturales, organización interna de los indígenas y competencias estatales. Los fundamentos mismos del pacto nacional resultan afectados en esta nueva legislación indigenista, como veremos detalladamente en este capítulo. A la amplitud de los derechos minoritarios se suma, además, una participación activa de los pueblos brasileños durante el proceso de redacción.

Sin embargo, pese al carácter ejemplar de esta nueva constitucionalidad, no es recomendable transferir esta experiencia a realidades latinoamericanas diferentes sin contextualizarla. Es necesario que nos planteemos las siguientes cuestiones: ¿Quiénes y cuántos son los indígenas brasileños?, ¿Cuál es su especificidad?, ¿Cuál fue históricamente la postura oficial en Brasil frente a los indios? Tratemos de resumir a par-



tir de estos interrogantes las características substanciales de la Ley fundamental de 1988.

B) Características

Los indígenas brasileños: la vida no vale nada

Los indígenas brasileños son los descendientes de los pueblos precolombinos que todavía se identifican (y son identificados por ellos mismos) como una comunidad étnica determinada. En la actualidad viven cerca de 218 pueblos (con 170 lenguas propias) dispersos en el territorio brasileño, la mayor parte de ellos (cerca del 60 por ciento) en las tierras bajas tropicales de la Amazonía occidental y oriental.

Si tuviéramos que escoger una única palabra para describir la reacción de Brasil hacia sus indios, esa palabra sería "ambivalencia". Desde el momento del descubrimiento del Brasil por los portugueses en 1500, la tendencia de ver a los indios ya sea como hijos del Paraíso o como desleales salvajes que precisan ser civilizados, ha aumentado a lo largo de los siglos hasta desembocar en una verdadera esquizofrenia en la política indigenista oficial.

Alcida Rita Ramos (1998: 207)

La cuenca amazónica —que pertenece en un 70 por ciento a Brasil— es una de las regiones más apreciadas del mundo por sus yacimientos (hierro, manganeso, bauxita, estaño, oro, uranio, carbón, cal, sal, petróleo), así como por sus grandes recursos energéticos y forestales. El primer cálculo global sobre la flora del mundo (de 1995) coloca a Brasil con 55 mil especies en un lugar sobresaliente.

A través de la gran acumulación de humedad, los bosques tropicales estabilizan el clima global; la deforestación de estas selvas provoca la erosión y desertificación con los consecuentes cambios microclimáticos. Regiones como la Amazonía transforman asimismo los desechos de la carbonización de los combustibles (como el dióxido de carbono) en oxígeno, reduciendo de esta manera el efecto invernadero (calentamiento) en la atmósfera.

Los pueblos indígenas de Brasil, históricamente, han sido considerados un estorbo para la explotación de las riquezas naturales, por lo que fueron ignorados, despla-

zados y asesinados. Las grandes obras hidráulicas y de infraestructura de los gobiernos militares contribuyeron, además, a la deforestación y destrucción del hábitat indígena. La época del "milagro brasileño", caracterizada por un vertiginoso crecimiento del Producto Nacional, durante la década de los setenta, según

algunos analistas, se ha edificado a base de la intervención en la Amazonía y la destrucción de sus comunidades indobrasileñas.

Actualmente, las comunidades indias constituyen alrededor del 0.22 por ciento de la población global (347.000 personas de 156 millones) y están ocupando el 12,35 por ciento de la superficie total del

país —1051.748 km² de 8.511 millones km². Esta altísima relación superficie-población indígena ha despertado voces críticas en el sentido de "discriminación positiva" y "romanticismo peligroso para la soberanía".

El problema del campo brasileño, sin embargo, sigue siendo la distribución de la tierra, y la expansión de la frontera agrícola: cinco por ciento de los agricultores poseen 70 por ciento de la tierra cultivable —una concentración latifundista que va en aumento (McKaughan, 1997). En la década de los noventa del siglo pasado más de 8.000 km² de bosques tropicales (cinco veces el tamaño del área metropolitana de la Ciudad de México) se perdían anualmente por la deforestación legal e ilegal - las cifras actuales indican una leve disminución de esta tendencia destructiva. Los indígenas, según estudios del Banco Mundial, poseen un sofisticado conocimiento de la biodiversidad de los bosques tropicales, hecho que los habilita como excelentes administradores naturales de estos amenazados ecosistemas (Ramos, 1995:



177).

Los grupos indígenas más conocidos en Brasil son los Guaraní, Tupí, Karibe, Akwe, Kayapó y Jê. Algunas pueblos, como los yanomami (en la frontera norte) y los Guaraní-Kaiowá (en Mato Grosso do Sul), han logrado despertar el interés y la solidaridad de grupos de apoyo. La opinión pública internacional, desgraciadamente, suele conmoverse solamente por tragedias espectaculares como suicidios colectivos y masacres.

Según estimaciones aproximadas, existen todavía 55 grupos, como los Korubo, que prefieren mantenerse en total aislamiento con respecto de la sociedad moderna. Actualmente se conocen 589 áreas indígenas, el 61 por ciento todavía en proceso de legalización.

En los tiempos precolombinos vivían cerca de 5 millones de indígenas en el territorio actual de Brasil. El descalabro demográfico se mantuvo durante casi 500 años, por causa de enfermedades, explotación, esclavización y desplazamiento. La disputa de intereses entre los diversos sectores blancos por la población indígena, durante la época colonial e imperial, se centraba principalmente en su explotación laboral; desde la República la necesidad de mano de obra ha decaído y el hostigamiento de las comunidades apunta al acaparamiento de sus tierras.

La mayoría de los indígenas brasileños se encuentra en una situación de salud e higiene deplorable: Los indígenas brasileños viven en promedio 19 años menos que el resto de población (48 años versus 67 años, en países industrializados el promedio supera los 73 años); Los yanomami, un grupo que vive en la región limítrofe entre

Brasil y Venezuela, tienen por ejemplo una expectativa de vida de 34 años. Los indígenas de estas áreas todavía están muy lejos de obtener algún beneficio por la circunstancia de ser "ciudadanos" brasileños.

El siglo XIX: la invención del tutelaje

Históricamente, una de las principales características de la legislación indigenista del Brasil ha sido su alto grado de continuidad jurídica a partir de la ocupación portuguesa. La época colonial inicia una política sumamente contradictoria hacia los indobrasileños, que oscila entre tres extremos: guerras de esclavización

doctrinalmente justificadas —una tendencia predominante—, el reconocimiento oficial de las tierras históricas (desde una orden real de 1680 que hasta hoy no fue revocada) y políticas de integración forzadas (especialmente bajo las reformas pombálicas de 1750 a 1777). Durante el Imperio (1822-1889) estos tres polos paradójicos comienzan a cuajarse en un cuerpo legal más coherente. Es así como se

crea la tutela permanente de los indios, al unificar los distintos tipos de paternalismo que se conocían desde la Colonia.

Las ambigüedades heredadas de la legalidad portuguesa también son aprovechadas para tratar las tierras históricas de los indígenas como si fueran tierras baldías (devolutas), sujetas a reglamentos que permiten la remoción de estos pueblos. La primera Constitución republicana de 1891 además propicia la perpetuación de esta dudosa interpretación, al transferir las tierras devolutas a los estados, los que se atribuyen así todas las tierras indígenas, sin distinción de estatus legal.

A partir de la fundación del Servicio de Protección del Indio (1910), la tutela adquiere un matiz más asistencialista, aun-

En el Brasil las tierras indígenas son consideradas bienes de la Unión (el Estado), lo que para nosotros fue hasta ahora extremadamente positivo... Si el Estado fue el culpable de todas estas pérdidas que tuvimos le corresponde hoy al mismo Estado garantizar la protección efectiva y la demarcación de estas tierras para nuestros pueblos, más aún, garantizar las condiciones de supervivencia en estas tierras.

Azelene Kaingang (2002: 4, traducción del portugués)



que la interdicción civil —es decir la incapacidad relativa de los indígenas como ciudadanos— se mantiene desde 1916 (Código Civil) hasta la promulgación de la Constitución de 1988. El Estatuto del Indio de 1973 que continúa utilizando la figura del tutelaje, formalmente incluso sigue en vigencia hasta hoy. Durante la predominancia de los militares en el Brasil (1930-1988) se elevan los vectores principales sentados desde los inicios de la república a nivel constitucional: principalmente, el tutelaje y los fines integracionistas.

Los antecedentes de la Constitución de 1988: los nuevos abogados de medio tiempo

Los fuertes aplausos y elogios que recibió la nueva Carta Magna con respecto a la amplitud de sus garantías —que implican, entre otros, el derecho al trabajo, al salario mínimo, a la seguridad social y al disfrute de vacaciones— hicieron olvidar algunos puntos frágiles. Las Fuerzas Armadas brasileñas, según advierten algunos críticos, impusieron condiciones desproporcionadas durante la formación del Congreso Constituyente, así como en el proceso de redacción:

Después de 1985, en la vida política del Brasil era moneda corriente un pacto, explícito o no, de que los intereses fundamentales de los militares eran intangibles. En 1988 se preservó constitucionalmente, por medio de una gran transacción, la autonomía militar... Más que una "Constitución fundadora", reflejo de una nueva relación democrática entre civiles y militares, la Constitución de 1988 mantiene un modo de relación que es incompatible con la democracia. Pareciera que en Brasil se afianzó la "consolidación anti-democrática" de sus relaciones entre civiles y militares (Zaverucha, 1997: 24-25, traducción

La demarcación de las tierras indígenas constituye la principal demanda histórica de los pueblos indígenas en relación al Estado nacional. Ha sido la bandera más agitada y visible en lo que se refiere a la cuestión de los derechos indígenas, y no sólo en el Brasil.

Márcio Santilli (citado en Kasburg, coord., 1999: 23)

del inglés).

En 1987 las Fuerzas Armadas presionan para instaurar un Congreso Constituyente (en vez de una nueva Asamblea popular) formado por miembros de un Congreso obediente. Una vez obtenida la ventaja de un Constituyente manejable, logran introducir una serie de párrafos abiertamente antidemocráticos. El artículo 142, por ejemplo, legitima la intervención política de los militares en el caso de "peligro para la ley y el orden"—un concepto sumamente ambiguo. Dentro de esta amplia lista de disposiciones que fortalecen al poder militar, como la independencia para nombrar militares de alto rango y la ausencia de una autoridad gubernamental de control (por ejemplo, un Ministerio de Defensa), destaca la permanencia de los fueros militares (arts. 109-IV y 124). De este

modo, cualquier asunto relacionado con la seguridad nacional, como las fronteras y el prestigio de las instituciones, por ser delitos políticos, cae en la jurisdicción militar, aun cuando los acusados involucrados fueran civiles (cfr. Olivera et al., 1981).

Bajo esta perspectiva de un fuerte bloque militarista en el Constituyente, resulta sorprendente, e incluso contradictorio, que los indígenas hayan conquistado un capítulo entero sobre sus derechos. ¿Cómo lidió el pequeño David (las etnias dispersas brasileñas) con el poderoso Goliat (el lobby de los militares, latifundistas, políticos locales y empresas mineras)?

Los pueblos indígenas, por un lado, ya han experimentado un largo proceso de conscientización y movilización. El "despertar indígena"—es decir, los primeros indicios de una organización comunitaria con reivindicaciones étnicas frente a la sociedad global— en Brasil, al igual que en



el resto de América Latina, se inicia a mediados de los años setenta. Las primeras asambleas —que datan de 1972— contienen críticas a la política de la FUNAI (Fundación Nacional del Indio) y se adscriben a la garantía territorial y la autonomía de su organización social.

Bajo las circunstancias adversas de una represión feroz van surgiendo a lo largo de la década de los setenta varias organizaciones indígenas que tratan de abarcar las demandas de las más de 200 etnias. El ejemplo de la Unión de las Naciones Indígenas (UNI), fundada en 1980 por estudiantes indígenas de Brasilia, confirma la importancia de una intelectualidad propia con un profundo conocimiento de los códigos culturales modernos. La UNI ha obtenido el respaldo de 34 organizaciones indias de la Amazonía brasileña, además de la colaboración de grupos de apoyo de la sociedad civil.

Desde los primeros momentos del movimiento indio, varias organizaciones no gubernamentales se hacen presentes tanto en el ámbito nacional como internacional. Un sector de la Iglesia católica, inspirada por la Teología de la Liberación, denuncia constantemente las masacres perpetradas por los militares y la inercia de la FUNAI. Las asambleas indígenas, al principio, reciben asesoría y financiación por parte de diversas instituciones como son el Centro Indigenista Misionero (CIMI, fundado en 1972) y el Centro Ecuménico de Documentación (CEDI, desde 1974), que a la vez, publica diversos estudios y documentaciones que posteriormente fortalecerán la posición indígena en el poder Constituyente. En las dos últimas décadas varias Asociaciones profesionales, de antropólogos, abogados, profesores bilingües y académicos se han comprometido

Los Yanomamis, contrariamente a otras tribus que ya han aceptado la aculturación, presentan un alto grado de subdesarrollo. Ellos ignoran los trabajos en metales y las técnicas modernas de obtención de fuego. Otros, como los Pirañas, tienen pésimos hábitos de higiene: acostumbran a comer piojos y escarabajos.

Ejército Brasileño: "El trato con indígenas", 2002

con la causa indígena pero también ha habido algunos errores estratégicos del gobierno militar, como por ejemplo la publicación de un proyecto de emancipación indígena de 1978, que provocó una movilización general de la sociedad civil.

La solidaridad con los indígenas en Brasil durante el periodo del Gobierno militar está estrechamente vinculada con la aparición de estos nuevos actores sociales independientes, como son por ejemplo los sindicatos, los movimientos de campesinos empobrecidos, las mujeres y los afro-brasileños. En este sentido no cabe ninguna duda de que la reivindicación étnica se inserta en un proceso nacional de recuperación y apropiación de espacios institucionales por parte de los nuevos movimientos sociales.

El surgimiento de grandes líderes indígenas —como el guaraní Marçal de Souza (quien habló públicamente al Papa en 1980 y pagó su compromiso político con la vida), el xavante Mário Juruna (diputado por Río de Janeiro en 1982), el twukarramã Raoni (quien logró el apoyo del cantante Sting) y David Yanomami (representante de los yanomami)— plantea el problema de la pérdida de vinculación de estos dirigentes con sus comunidades y su integración cultural en la sociedad global. Las palabras de Ailton Krenak, coordinador de la UNI, reflejan una conciencia de manejar los contrastes entre conocimiento integral y abarcador —una exigencia de la comunidad— y el conocimiento especializado que es necesario para defenderse en la sociedad global:

Yo no quiero que todos mi[s] parientes sean abogados, tenemos algunos niños que van a ser sacrificios, van a ser abogados. Y ellos van a tener que ser preservados para no ser abogados todo el tiempo. Van a ser abogados un poco. Pero la mayoría del

Yo no quiero que todos mi[s] parientes sean abogados, tenemos algunos niños que van a ser sacrificios, van a ser abogados. Y ellos van a tener que ser preservados para no ser abogados todo el tiempo. Van a ser abogados un poco. Pero la mayoría del



tiempo, él tiene que ser guerrero, fetichero, mágico, tiene que ser historiador, tiene que ser cantor, porque él tiene que ser capaz de reproducir su pueblo aún si queda solo. Si él se especializa en algo él va a ser abogado, y cuando el mundo se acabe lo único que va a saber hacer es ley. Cuando esté con hambre va a comer ley, cuando esté triste se va a quedar viendo los libros de ley. Yo intento comunicarme con la cultura escrita, de la ley, pero intento también colocarme en sus límites, yo no puedo impresionarme por ella sino eso se convierte en verdad (citado en Sierra, 1993: 142).

Para entrar a un área indígenas es necesario tener una autorización de la Fundación Nacional del Indio. Esta autorización se exige para evitar abusos contra las comunidades indígenas, como el uso de su imagen sin pago de derechos de autor, y, principalmente, evitar el contacto de estas comunidades con enfermedades de la sociedad no india, lo que en gran parte de los casos puede exterminar todo un grupo en poco tiempo.

Fundación Nacional del Indio, www.funai.gov.br

Desde 1908, cuando los participantes del XVI. Congreso de Americanistas en Viena acusaron al Gobierno brasileño de masacrar a los indios, la opinión pública internacional ha jugado cierto papel en la lucha por los derechos indígenas. El Tribunal Russel, por ejemplo, premia en 1980 a Mário Juruna por su actividad como dirigente político. La negativa de los militares brasileños de entregarle a este indio xavante un pasaporte para ir a recibir tal distinción, difunde la problemática de las nacionalidades brasileñas y las restricciones de sus derechos civiles. No es sorprendente por tanto, que varios grupos internacionales de apoyo acompañaran años más tarde el proceso de elaboración de la nueva Carta Magna con campañas de publicidad y donaciones. Con todo, el “despertar indígena”, a pesar de no substraerse de los procesos globales y de una toma de consciencia de las minorías étnicas en toda América Latina y el mundo, remite a una tradición de resistencia particular y a circunstancias propiamente brasileñas (cfr. Ramos, 1995: 167-172; Sierra, 1993: 39-52; Menget, 1988; Albert, 1988 y Stavenhagen et al., 1988: 158-159).

La nueva Constitución: una nación al borde del multiculturalismo, tierras sin subsuelo y tutelaje “positivo”

A través de esta nueva Carta Magna, el Estado brasileño por primera vez abandona oficialmente su postura integracionista frente a los pueblos indios. Aunque la composición pluriétnica del Brasil no es reconocida expresamente en el texto hay una serie de indicios que apuntan hacia el multiculturalismo de una manera implícita. Podemos citar algunos ejemplos:

- 1. Fuentes múltiples de la cultura nacional:** El Estado se compromete a “incentivar la difusión de las manifestaciones culturales” (art. 215). Esta garantía implica una concepción plural de las fuentes de cultura nacional.
- 2. Defensa de las culturas indígenas:** En un plano más concreto, el Estado protege específicamente a “las culturas populares, indígenas y afrobrasileñas” (art. 215, 1º).
- 3. Educación bilingüe:** El artículo 210, 2º sobre la enseñanza primaria implica la garantía para las comunidades indígenas de una educación en sus lenguas maternas y con métodos propios. Aunque el texto no es unívoco, pareciera que la intención de los legisladores fue el fomento de la educación bilingüe y bicultural.
- 4. Días festivos multi-culturales:** La fijación de fechas conmemorativas de las minorías étnicas también es signo de un discurso estatal multicultural, ya que implica la inclusión de su historia y cultura en la simbología nacional (art. 215, 2º).
- 5. Protección de las costumbres indígenas:** Finalmente, encontramos en el artículo 231 el reconocimiento de la



“organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones” de los indios. Esta consideración también garantiza a las etnias brasileñas el ejercicio de su derecho cultural. La diferencia con el mencionado artículo 215, 1º consiste en la mención exclusiva de los indígenas (dentro de un capítulo entero de los indios) y en una ampliación o especificación de los elementos culturales que los legisladores consideraron dignos de ser protegidos: organización propia, tradiciones, idiomas y creencias.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resuelve:

Declarar que existen suficientes antecedentes y evidencias para concluir de que en razón de la omisión del Gobierno de Brasil para adoptar oportunas y eficaces medidas en favor de los indios Yanomami se ha producido una situación que ha dado como resultado la violación, en perjuicio de éstos, de los siguientes derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad (artículo 1); Derecho de residencia y tránsito (artículo 8); y Derecho a la preservación de la salud y bienestar (artículo 9).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDHH 1985)

cional (art. 215, 1º) –compuesto de muchas manifestaciones– es un discurso ideológico que pretende sostener la idea de una nacionalidad brasileña única, compartida por todos sus ciudadanos. Sin embargo, excepto en el caso de los días festivos (art. 215, 2º), la sociedad global no tiene puntos de contacto con las culturas indígenas, mientras de parte de las comunidades indias necesariamente existen vinculaciones jurídicas. En este sentido, las culturas indígenas se subordinan a un concepto impreciso (“la cultura nacional”), cuya definición está sujeta a interpretaciones ideológicas.

C) Limitaciones

Expuestas las características fundamentales de esta Constitución cabe encoceros preguntarnos: ¿Son estos derechos culturales también coherentes con los demás artículos constitucionales? Al revisar la Carta Magna en su conjunto sobre el concepto de cultura encontramos ciertas disonancias. A continuación citamos algunas:

1. Una cultura nacional, muchas manifestaciones: Aunque el artículo 215 en su conjunto (además del 231) constituye una protección para las culturas minoritarias, los demás artículos utilizan el término *cultura nacional* en singular. De este modo se mantiene la idea de un Estado nacional monocultural. Los legisladores resolvieron esta incoherencia, al distinguir entre cultura nacional y sus manifestaciones o fuentes (culturas populares, indígenas, afrobrasileñas). Aunque, desde un punto de vista de efectos jurídicos, la diferencia es mínima, la insistencia en un *proceso de civilización na-*

2. Ausencia de otros idiomas oficiales:

El Brasil tiene como único idioma oficial el portugués (art. 13). Esta disposición constituye una restricción tanto del reconocimiento de las lenguas propias (art. 231) como del derecho a la educación en sus propios idiomas (art. 210, 2º). ¿Qué sentido tiene fomentar la enseñanza de idiomas que carecen de valor fuera de sus estrechos límites comunitarios? La falta de conocimiento del portugués, en este caso, se puede volver una gran desventaja a la hora de enfrentarse con la sociedad mayoritaria. El caso de la Constitución nicaragüense (1987), que reconoce las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua para algunos usos oficiales (art. 11), demuestra, por otra parte, que la ausencia de una lengua franca indígena no impide la legalización (restringida) de algunos idiomas minoritarios.

Hasta lo aquí expuesto podemos decir que los derechos culturales pertenecen, en par-



te, a la esfera de lo simbólico, mientras que los derechos territoriales se distinguen por su carácter tangible. No es casual que los grandes enfrentamientos jurídicos (y también físicos) en el Brasil de hoy en día giren alrededor de esta temática.

D) Derecho del suelo

Veremos a continuación las características principales que reviste la posesión del suelo en la Carta Magna:

1. **¿Qué son las tierras indígenas?** Los indios obtienen *el derecho originario sobre las tierras que tradicionalmente ocupan* (art. 231). De este modo se renueva la mencionada institución del indigenato, según la cual se concibe a los indios como *primarios y naturales señores*. El Estado sigue manteniendo estas tierras como *bienes de la Unión* (art. 20, XI). Por el hecho de ser *inalienables e indisponibles* (art. 231, 4°), de declarar *nulas las ocupaciones ilegales* (art. 231, 6°), de *prohibirse el traslado forzado* (art. 231, 5°) y de tratarse de *posesiones indígenas permanentes* (art. 231, 2°), se puede atribuir a los indígenas una posesión colectiva de facto, garantizada por el Estado.
2. **¿Cómo se reconocen estas posesiones?** La definición de *las tierras tradicionalmente ocupadas* implica cuatro conceptos (art. 231, 1°). Por una parte deben ser áreas “permanentemente habitadas” por ellos. Es decir, comprende principalmente sus aldeas. En segundo plano, el artículo se refiere al espacio necesario para “la actividad productiva”, como la agricultura o la caza. El tercer elemento garantiza la superficie nece-

Brasil cumplió 500 años en 2000 y todavía ignora la inmensa diversidad de los pueblos indígenas que viven en el país. Se estima que en la época de la llegada de los europeos fueron más de 1000 pueblos, sumando entre 2 y 4 millones de personas. Hoy son alrededor de 218 pueblos que hablan más de 180 lenguas diferentes y totalizan aproximadamente 350 mil individuos.

Instituto Socioambiental
www.socioambiental.org

saria para “preservar sus recursos ambientales necesarios”. En este concepto entraría el territorio de reproducción de aquella fauna y flora que forma parte de la dieta indígena. El artículo garantiza, finalmente, las tierras necesarias para su reproducción física y cultural. Estos cuatro círculos concéntricos de las posesiones indígenas remiten al concepto de hábitat, discutido ampliamente en Brasil. La propuesta más avanzada para este artículo apuntaba “la posesión inmemorial” en vez de “tierras tradicionalmente ocupadas”. La primera formulación alude a las tierras que, inclusive desde hace siglos, eran indígenas, mientras que el texto definitivo se interpreta en el sentido de “tierras que los indígenas ocupan actualmente”. El Gobierno brasileño, lógicamente, pone mucho énfasis en esta diferencia entre “inmemorial” y “tradicionalmente ocupadas”:

Se puede afirmar con toda tranquilidad que el adverbio “tradicionalmente” — que califica el concepto de tierras ocupadas por los indios —, en el contexto de la Constitución brasileña, no está relacionado con el elemento histórico, sino con la forma tradicional de ocupación. Tradicional no se debería confundir con inmemorial. Es decir, se parte del concepto objetivo de localización espacio-temporal... (Embajada Brasileña en Washington, 1996; traducción del portugués).

Por tanto de aplicarse el artículo 231 con diligencia, los indígenas brasileños pronto estarían en posición de más del 12 por ciento del territorio nacional (1.051.748 km²). Por la enorme colisión de intereses que implica esta



disposición, sus mecanismos de verificación, que veremos más adelante, cobran gran importancia.

3. **En relación al subsuelo:** Los indígenas, ciertamente, tienen el usufructo exclusivo de la riqueza de su suelo, de los ríos y de los lagos (art. 231, 2º), sus tierras se caracterizan por una serie de garantías —son *inalienables, indisponibles y de posesión permanente*— que, jurídicamente, imposibilita la injerencia de terceros. El subsuelo y los recursos hidráulicos, sin embargo, siguen perteneciendo a la Unión ya que *constituyen propiedad distinta de la del suelo* (art. 176). El Congreso puede autorizar la explotación de estas riquezas naturales por interés nacional (arts. 49, XVI; 176, 1º; 231, 3º), bajo la restricción de informar a las comunidades indígenas y de garantizarles *la participación en los resultados de la extracción* (art. 231, 3º). Por lo demás no se aplican a las tierras indígenas las disposiciones acerca del fomento de cooperativas de extracción mineral (los garimpeiros) que hasta la actualidad han sido los invasores más irrespetuosos de estas áreas (arts. 21, XXV; 174, 3º y 4º; 231, 7º).

E). Competencia sobre estos derechos

Sobre estos derechos culturales y territoriales de los pueblos indígenas del Brasil, hasta el momento estudiados, nos hacemos las siguientes preguntas. ¿Quién decide sobre estos derechos?, ¿Quién puede modificarlos?, ¿Cómo reclamarlos? Es precisamente en el aspecto de estas competencias donde la Constitución de 1988 introdujo innovaciones significativas:

Los constantes casos de asesinato de los indios, ocurridos recientemente en Roraima, Mato Grosso do Sul, Rio Grande do Sul y las amenazas a comunidades indígenas en la región de Monte Pascoal en Bahía, preocupan a los miembros del CIMI (Consejo Indigenista Misionario). Exigen medidas urgentes al Gobierno, para evitar los conflictos, como la inmediata demarcación de las tierras y la retirada de los invasores.

*Agência Câmara dos Deputados, 31/1/2003
Traducción del portugués.*

1. **Recuperación de la ciudadanía y reconocimiento del sujeto colectivo:** La derogación del tutelaje en su versión paternalista coincide con el *reconocimiento de la organización social*, es decir, las instituciones políticas de las comunidades (art. 231), y la creación de un sujeto colectivo legalizado *para actuar en juicio en defensa de sus derechos* (art. 232). Los indígenas, de esta forma, recuperan su ciudadanía completa (como mayores de edad), a la vez que adquieren una personalidad jurídica comunal. Es importante destacar que el Estatuto del Indio de 1973, actualmente vigente, mantiene a las poblaciones indias sujetas al régimen tutelar (art. 7).

2. **Tutelaje “positivo”:** La figura de la tutela, sin embargo, no desaparece completamente: Es ahora el Ministerio Público (comparable con la Fiscalía o la Procuraduría) el defensor de *los derechos y los intereses de la población indígena* (art. 129, V) y el interventor en los procesos relacionados con la legislación indígena (art. 232), aunque también incumbe a la Unión en su conjunto proteger las tierras de los indios y *hacer que se respeten todos sus bienes* (art. 231). La FUNAI que anteriormente cumplía estas funciones no se menciona en el texto constitucional, pero hasta la fecha tampoco ha desaparecido. El nuevo tutelaje se enfoca en consecuencia a la cooperación en lugar de la anterior interdicción civil.

3. **La competencia del Estado Federal:** La responsabilidad por la legislación indigenista pasa directamente a la Unión (art. 22, XIV). Por ser las tierras



indígenas bienes de la Unión (art. 20, XI), también su protección y sobre todo su demarcación son facultad de esta entidad federal (art. 231). Compete, además, a los jueces federales juzgar sobre conflictos relacionados con esta legislación (art. 109, XI).

F). Valor de la tradición jurídica

Reciclando la tradición —dislocarla para hacerla propia

El Brasil es el Estado latinoamericano que más ha legislado sobre los pueblos indoamericanos. La temprana fundación del Servicio de Protección al Indio (SPI) en 1910 —una institución de asistencia que, por aquellos años, no tenía paralelo en la región— es síntoma de una notable preocupación legal en esta materia.

Pese a algunos avances significativos en la demarcación de las tierras indígenas en los últimos años, todavía hay mucha presión contra los derechos territoriales de los pueblos indígena. Muchas tierras todavía no tuvieron sus trámites concluidos; algunas que ya fueron demarcadas se encuentran invadidas o todavía no fueron homologadas.

*Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira, www.coiab.com.br
Traducción del portugués*

El peso de la tradición jurídica en este país sudamericano ha sido asombroso. Sin caer en exageraciones podríamos sostener que las ideas centrales de la actual Constitución de 1988 son rescatadas de la Colonia o el Imperio, como por ejemplo, la noción de tierra, el amparo legal de los indígenas, la competencia estatal en materia indígenas y la emancipación.

Muchas disposiciones de esta Carta constitucional tienen algún antecedente histórico —incluso la educación bilingüe ya está prevista en el artículo 49 del Estatuto del Indio. Pero la eficacia de estas leyes precursoras ha sido insuficiente. Por una parte se trataba de disposiciones en la categoría de estatutos, leyes federales y planes de desarrollo. Por otro lado no existían mecanismos para exigir su cumplimiento, porque los indígenas generalmente no podían

comparecer como sujetos colectivos ante los tribunales, además de que el paternalismo tutelar ejercido por los órganos de asistencia resultaba una forma de interdicción civil. La misma legislación indigenista, desde la colonia, pecaba de incoherencia. El reconocimiento de la soberanía y la esclavitud (en caso de “guerras justas”) coexistían sincrónicamente durante el dominio portugués. La falta de especificaciones constitucionales en los tiempos del Imperio fomentó ingerencias arbitrarias con relación a las tierras devolutas, la orfandad y la competencia de los estados federales. Durante la República los derechos indígenas obtuvieron tardíamente un rango constitucional (en 1934); las circunstancias de una militarización de la política y una adhesión intransigente a la modernización industrial y la explotación agroindustrial y minera de la Amazonía explican también la ineficacia de la legislación indigenista en este siglo.

¿La Constitución de 1988, entonces, no introduce ninguna novedad?, ¿Los indígenas y la sociedad civil se movilizaron en vano?, ¿El derecho brasileño no ha avanzado en esta materia?

Esta Carta Magna se merece los elogios que hemos citado al principio de este capítulo: es una Constitución innovadora, moderna, comprometida y visionaria; pero al mismo tiempo es conservadora, pragmática, mensurada. En otras palabras: la virtud de este documento no es su capacidad de imaginar nuevos derechos indigenistas: sino la de transformar un cuerpo de leyes y tradiciones muy disímiles en una legislación coherente y compacta.

La Carta brasileña es un instrumento va-



lioso, el enfoque que presenta del tema indígena es pragmático, porque apunta principalmente a la protección eficaz de su hábitat — no propone la refundación de la nación en muchas nacionalidades (como la Carta Magna venezolana en su Preámbulo), sino que confina la temática al capítulo XIII de los indios. Así se entiende la ausencia de elementos de autogestión y representación nacional para los indígenas, como proponen las constituciones de Colombia, Ecuador y Venezuela. Brasil recientemente ha ratificado el Convenio 169 de la OIT (25/07/2002) —lo que probablemente puede conducir a una mayor profundización de estos elementos a nivel legislativo.

Existen voces disonantes en relación al tamaño de las tierras indígenas en la Amazonía, alegando que habría "muchas tierras para pocos indios". Estos críticos se olvidan que los indios tienen que obtener todo su sustento de la tierra. Muchas veces, las tierras indígenas tienen grandes partes que no son cultivables.

*Instituto Socioambiental,
www.socioambiental.org*

natural, la estabilización de las relaciones interétnicas, la demarcación de tierras indígenas y la mejoría al acceso de los servicios de atención básica de salud (Ministério da Saúde 2002:10, traducción del portugués).

Todavía en los años setenta los demógrafos pronosticaban la pronta desaparición de la población indígena. Aunque este nuevo

dato positivo se explica también por una serie de circunstancias concomitantes —como la mejor atención médica, la movilización de los indígenas y la presión internacional—, no cabe duda alguna de que la nueva Constitución —como nuevo espacio conquistado por los indígenas— ha aliviado su situación.

G) Aspectos positivos y negativos

Como conclusión cabe destacarse tres resultados positivos que ha dejado la constitución de 1988:

1. Por primera vez desde hace siglos, la **población indígena brasileña ha comenzado a recuperarse demográficamente**. Así lo afirmaba ya en 1996 Nilmário Miranda, ex-presidente de la Comisión de los Derechos Humanos de la Cámara: *Hoy existen 311 mil indígenas en el Brasil, cifra que comprueba que hubo un crecimiento de esta población; esto es un resultado muy positivo de los derechos indígenas garantizados por la Constitución de 1988* (en sin autor, 1996).

Un estudio reciente del Ministerio de Salud señala también que:

Se observa un crecimiento demográfico entre los pueblos indígenas del país, un hecho que es asociado normalmente con la conservación del ambiente

2. En comparación a épocas anteriores, la **demarcación de territorios indígenas ha avanzado considerablemente**: Desde la aprobación del Estatuto del Indio en 1973 y 1987 casi cinco millones de hectáreas fueron homologadas (aprobadas por un decreto presidencial) — sólo en dos años, entre 1990 y 1992 (y con la presión de la inminente Cumbre de la Tierra, de por medio), el presidente Fernando Collor revalidó 58 tierras indígenas con una superficie de 25.794 263 hectáreas. Actualmente existen 589 Tierras Indígenas, de las cuales 61 por ciento están en trámite de titulación.
3. **El incremento de la jurisprudencia sobre derechos indígenas** es otro fenómeno que indica una mayor presencia y participación de los indio-brasileños en el ámbito legal. Desde que estos grupos recuperaron su derecho constitucional de actuar legalmente



(siempre con la intervención del Ministerio Público), las demandas legales por tierras van en aumento: "La cuestión indígena ya no es una excepción en la rutina de los jueces y tribunales. En la Justicia Federal de Primera Instancia en los Estados como, Pará, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul y en el Distrito Federal llega a ser una constante", indica un estudio del Instituto Socioambiental (2002). Aunque algunas sentencias fueron cuestionadas por los afectados y expertos en legislación indígena, numerosos fallos —como el reciente caso sobre la indemnización del pueblo Panará por daños sufridos por desplazamiento en 2000— ciertamente han consolidado los derechos territoriales.

La expectativa de la vida al nacer de los indígenas brasileños es de 48 años, mientras que la expectativa de vida de los brasileños no indios, según la Organización Mundial de Salud, es de 67 años.

Área indígena,
www.areaindigena.hpg.ig.com.br/

Pero también con estos avances que hemos señalado cabe indicar algunos puntos débiles de esta legislación:

1. En enero de 1996 Nelson Jobim, ministro de Justicia del gobierno de Fernando Cardoso, introdujo a través del **Decreto 1775 el derecho de contradicción** en el proceso de demarcación de las tierras indígenas. El ministro justificaba esta modificación de un decreto anterior (núm. 22 de 1991) con el argumento jurídico del derecho a la contradicción en todos los procesos judiciales y administrativos (establecido en el artículo 5, LIV y LV de la Constitución vigente). Esta disposición dificulta y alarga los trámites de legalización —incluso ha sido criticada por instancias internacionales como el Parlamento Europeo.
2. La **demarcación es un trámite legal costoso y lento**. En este proceso se jue-
3. **Las tierras ya demarcadas continúan siendo invadidas**, señalan informes recientes. El caso de los yanomami es ilustrativo al respecto: *Incluso después de la demarcación de los territorios de los Yanomami, el Gobierno de Brasil no ha destinado los recursos necesarios para prevenir la invasión ilegal de miles de mineros de oro. Recientemente, ellos han sido responsables, en parte, de quemas improcedentes que se expandieron en el territorio Yanomami, destruyendo vastas áreas de bosques y cultivos para alimentación* (Daes, 2001: 55, traducción del inglés).
4. **Preferencia para la Amazonía**: Los siete países más industrializados (G-7) crearon en 1990 en Houston (Texas) un fondo para la protección de la fau-

gan además factores como los poderes locales, la eficacia de instancias burocráticas, la voluntad política del Gobierno nacional y capacidad de presión por las organizaciones indígenas. La demarcación pone de relieve la necesidad de mecanismos constitucionales más precisos para obligar al Gobierno a cumplir con la legislación. El artículo transitorio 67 de la Constitución vigente establece una fecha concreta: "La Unión concluirá la demarcación... en el plazo de cinco años...". Sin embargo, ¿qué ocurre en el caso de inobservancia? Este tipo de leyes (que consagran algunos derechos sin indicar los procedimientos para hacerlos eficaces) tienen cierta tradición en el constitucionalismo brasileño. El Estatuto del Indio de 1973, por ejemplo, disponía: "El Poder Ejecutivo, en el plazo de cinco años, hará la demarcación de las tierras indígenas todavía no demarcadas" (art. 65).



na y flora amazónica, llamado Protección de los Bosques Tropicales de Brasil-PPG7. Por primera vez presionan todos los Gobiernos de las naciones más ricas del mundo (en coordinación con el Banco Mundial) sobre la política ecológica de un país en vías de desarrollo: El ambicioso Proyecto Integrado de Protección a las Poblaciones y Tierras Indígenas de la Amazonía Legal (PPTAL) que forma parte del PPG7 ha impulsado en coordinación con FUNAI (Fundación Nacional del Indio) la demarcación participativa de tierras indígenas. Sin embargo, algunos autores llaman la atención sobre la preferencia de la Amazonía en detrimento de otras zonas:

Ello ha significado dejar pendiente el desarrollo del proceso demarcatorio en las otras regiones del país, en especial en el litoral, donde la situación de las tierras indígenas es muy compleja. En efecto, en el caso de las regiones Nordeste, Sudeste, Sur y Centro-Oeste no amazónico, buena parte de la población indígena vive el drama de la ocupación por no indígenas de sus tierras originarias (Aylwin, 2001: s.p).

5. Hemos visto que ya antes de 1988 algunos analistas señalaron el peligro **del desequilibrio institucional a favor de los militares**, reflejado en artículos que legitiman la intervención de las Fuerzas Armadas (por ejemplo, el art.142). Los asuntos relacionados con la seguridad nacional, como las fronteras y el prestigio de las instituciones son de su competencia. En este contexto recientemente diferentes instituciones no-gubernamentales criticaron un decreto (núm. 4.412, de octubre 2002) que les deja a las fuerzas armadas un amplio margen de actuación en tierras indígenas, sin indicar reglas de conducta y

convivencia.

6. Otro punto criticable en la Constitución vigente se refiere al tema del **derecho consuetudinario**. El Estatuto del Indio reconoce la “aplicación de sanciones penales por los grupos tribales” (art. 57) y el nuevo Estatuto de las Sociedades Indígenas de 1994 reitera este concepto (art. 150). La nueva Carta Magna, sin embargo, elude el tema y se limita al respeto de “su organización social, costumbres, lenguas, creencias, tradicionales” (art. 231). Puesto que la noción de justicia indígena es un asunto sumamente complejo, cabría establecer a escala constitucional el acoplamiento entre el derecho positivo brasileño y el derecho consuetudinario. Así lo recomienda, al menos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos 8, 9 y 10, documento que el Congreso brasileño recientemente ha ratificado. Algo parecido ocurre con el derecho de crear sus propias leyes internas (autonomía), facultad que la nueva Constitución tampoco les concede a las comunidades.

H) El tema de la Tierra

Brasil creará una reserva para indígenas grande como Portugal, tituló el periódico argentino “La Nación” una nota sobre las áreas demarcadas en la Amazonía (sin autor, 1997). La inmensa superficie de las tierras indígenas llevó a la revista brasileña Veja a hacer cálculos más aparatosos: si todos los brasileños blancos dispusieran de la misma cantidad de tierras como los indígenas, el volumen del globo terráqueo, para dar cabida, debería quintuplicarse (en Goerdeler, 1996). Estos ejemplos indican que los derechos territoriales de los indígenas continúan provocando disputas y discusiones.

¿Con qué derecho reclaman los



indobrasileños más tierras que el promedio de la población común?, ¿Por qué no comparten sus posesiones con los *sem terra*, el lumpenproletariado rural? La doctrina jurídica brasileña no podría ser más clara al respecto: los indios son y fueron los ocupantes originarios de estas latitudes, antes que los portugueses. Se trata de un derecho de ocupación histórica.

El respaldo de las agencias internacionales y los Gobiernos de los países más industrializados a la causa ecologista, en todo caso, sigue favoreciendo al movimiento indígena. Mientras tanto, muchos grupos marginales de la Amazonía se integraron a la lucha de los indobrasileños contra prácticas de acaparamiento en el agro. La propuesta para la conservación del medio ambiente de estos grupos tiene matices más políticos que la visión de equilibrio ecológico de las grandes agencias de desarrollo. Los primeros buscan una distribución más equitativa de la tierra y una explotación equilibrada y autogestionada, mientras los últimos se enfocan en la conservación de la fauna y flora. Aunque el encuentro entre el discurso ambientalista de los países más desarrollados con la visión indígena, en términos generales, ha sido fecundo, como señala José Bengoa (2000) para toda América Latina, existen marcadas diferencias entre ambos enfoques. La mirada del norte sobre los bosques tropicales tiende a limitarse a la protección del medio ambiente y de las comunidades aisladas, soslayando todas las demás estructuras sociales, como han advertido grupos no gubernamentales: en la Amazonia de hoy viven 60 por ciento de la población en áreas urbanas.

Brasil tiene una de las distribuciones más desiguales de las riquezas en el mundo. El área rural no se escapa de esta tendencia a la polarización: el uno por ciento de los propietarios posee el 44 por ciento de to-

das las tierras cultivables; 4.5 millones de familias rurales, del otro lado, tratan de sobrevivir sin propiedad.

¿Por qué han fracasado los numerosos intentos de redistribución de tierra en el Brasil? Un estudio reciente sobre las políticas agrarias en este país, describe este proceso de concentración de tierras como el resultado de un cóctel explosivo, una mezcla de complicidades de la clase política con los terratenientes, un lenguaje legislativo hermético y la falta de un presupuesto adecuado para llevar a cabo las expropiaciones (cf. Ferreira, 2002; McKaughan, 1997). Este estilo evasivo, la ofuscación de la necesidad de una redistribución radical de las riquezas básicas de la nación, se ha reproducido a lo largo de este siglo. También la nueva Constitución de 1988 limita los posibles alcances de la reforma agraria, al excluir (en el artículo 185, II) la “propiedad productiva” de la susceptibilidad de la expropiación. Por el momento es temprano para evaluar la política agraria del presidente Luiz Inácio Lula da Silva, quien se ha propuesto un enfoque más redistributivo.

La reforma agraria está directamente vinculada con los territorios indígenas porque la línea política de los Gobiernos desde la posguerra ha sido la de extender la frontera agrícola hacia el Amazonas para apaciguar el clima de tensión social que caracteriza zonas de alta concentración de riquezas como el campo brasileño. Los programas de colonización por parte del Gobierno se realizaron muchas veces a costo de las comunidades indígenas. El problema de los terrenos improductivos y de la gran propiedad, según analistas, continúa siendo la razón fundamental de la desigualdad social y la violencia en el agro brasileño.

La nueva Constitución, finalmente, a pesar de contener formulaciones conflictivas y



carecer de algunas garantías de eficacia, consagra el derecho de los indígenas en un modelo jurídico ejemplar. Las minorías étnicas del Brasil han dado un formidable paso al discutir y comprometerse con los representantes de un sistema que en su imaginario colectivo se asociaba con los más lúgubres recuerdos de la opresión y un discurso hipócrita de protección paternal:

Para los indios del Brasil la Constitución Federal de 1988 asegura finalmente una base legal de sus reivindicaciones más fundamentales. Sin embargo, queda todavía un largo camino por recorrer. La realidad brasileña demuestra que les queda la difícil tarea de garantizar en la práctica el respeto de estos derechos frente a los más diversos intereses económicos, que son poderosos y casi siempre sin escrúpulos, y no temen en negarles su propia existencia (Leitão 2002: 91, traducción del portugués).

Es curioso constatar que la integración de los indobrasileños a la nación —que ha sido la meta principal de la legislación indigenista de casi una centuria— se haya efectuado, finalmente, contra la voluntad del aparato gubernamental. Fueron los indígenas los que han reclamado su inclusión en el más alto documento legal de todos los brasileños. Esta reivindicación implica el reconocimiento de la soberanía nacional del Brasil. El movimiento indígena brasileño despliega toda su lucha política a través de las instituciones nacionales

y se abstiene de declaraciones secesionistas.

Los indios del Brasil, en este sentido, se han nacionalizado. Esta solicitud de formar parte del proceso legislativo, sin embargo, no apunta a una integración en el sentido de abandono de su especificidad cultural. Todo lo contrario, lo que reivindican las comunidades indobrasileñas es su integración en la nación como seres colectivos distintos, con derechos específicos que se suman a los derechos cívicos de todos los demás brasileños:

Brasil también nos pertenece a nosotros, y como legítimos brasileños hemos reconquistado nuestra tierras tradicionales; el reconocimiento del Estado de este derecho se concretiza en la indemnización de las personas que ocuparon nuestras tierras y que son reasentados en otros. Luchamos por la garantía de un ordenamiento público digno que nos posibilite y asegura cada vez más la devolución de nuestras tierras tradicionales (Kaingang 2002:6, traducción del portugués).



Almir Sá quiere el fin de las demarcaciones indígenas

CÂMARA DOS DEPUTADOS - Jornal da Câmara

Brasilia, 10 de diciembre de 2002 - Ano 4 , N° 904

El diputado (PPB-RR) pidió que el Gobierno federal diera un alto en las demarcaciones de áreas indígenas, para que "haya progreso y desarrollo" en el Estado de Roraima. Mencionó la reserva indígena en Raposa-Serra do Sol, cuya demarcación va siendo cuestionada, con manifestaciones de agricultores de arroz de Roraima. "El caos en la producción de arroz provocaría pérdidas irreparables para el estado,

causando, inclusive, la reversión en la economía", alertó. Almir Sá dice que, actualmente, Roraima está casi bajo la intervención de las ONGs internacionales, con el apoyo de FUNAI, de la Iglesia católica y del Consejo Indigenista Misionero (CIMI) y parte del Ministerio Público Federal. "Con el pretexto de defender intereses indígenas seudonacionalistas, estos organismos influyen demasiado en las acciones

estratégicas de Roraima", denunció, sumando a ésto que más del 80 por ciento de las áreas utilizadas por los productores de arroz se localizan en Raposa-Serra do Sol. Por esto, el diputado solicita una definición urgente del Gobierno federal en el sentido de conciliar entre los intereses conflictivos que allá existen.

(Traducción del portugués)

Representación política todavía es pequeña

CÂMARA DOS DEPUTADOS - Jornal da Câmara

Brasilia, 19 de noviembre 2002 - Ano 4 N° 889

En el Brasil es pequeña la participación de los pueblos indígenas en la política. El cacique xavante Mário Juruna, que se volvió famoso por registrar en la grabadora promesas políticas, fue el primer indio en ser elegido como diputado federal en Brasil, en 1982, por el PDT de Río de Janeiro. Después de él, ningún otro representante consiguió un escaño en la Cámara.

Para el diputado Airton Cascavel (PPS-RR), de la Comisión de la Amazonía y Desarrollo Regional la poca representación indígena en el Parlamento se debe al hecho de que

los indios estuvieran respaldados por varios estados diferentes. "En mi estado, por ejemplo, un diputado federal indígena dejó de ser elegido por 100 votos. Sería un diputado legítimo con conocimiento de la causa indígena y de sus problemas. Pero por el hecho de que ellos estuvieron distribuidos en aldeas, muchas veces sin tener intercambio, no se dieron un apoyo uniforme uno al otro."

El diputado considera importante la realización de un seminario para intercambiar experiencias y recordó que el Brasil ya tiene movimien-

tos indígenas que trabajan activamente. En las últimas elecciones se presentaron 20 indígenas como candidatos, para las Asambleas estatales y la Cámara de Diputados, recibiendo menos de 13 mil votos, de acuerdo con el Consejo Indigenista Misionero. Ninguno fue electo, aunque con la reelección de la senadora acreana Marina Silva (PT), hubo conformación de su suplente, el indígena Antônio Ferreira da Silva, del pueblo Apurinã.

(Traducción del portugués)



“Tenemos un texto constitucional bello...”

Entrevista con Joenia Batista de Carvalho del pueblo Wapichana, abogada y asesora del Consejo Indígena de Roraima, una organización que surgió en la década de los 70 del siglo pasado

¿Cuáles son los problemas más urgentes de los indígenas brasileños y qué propuestas de solución le parecen viables?

Las graves violaciones de los derechos se dan principalmente por la disputa por territorio indígena. El Gobierno brasileño debe concluir los procesos de demarcación de las tierras indígenas, sacar a los intrusos y elaborar un plan de protección permanente, para evitar los conflictos y garantizar la supervivencia física y cultural. Un ejemplo de esta constante violación es la espera de más de 25 años para regularizar la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol en Roraima.

¿Cuál es su evaluación de la Constitución del 1988 en el tema indí-

gena?, ¿Qué aspectos positivos y negativos tiene -visto desde la actualidad?

La Constitución Federal Brasileña de 1988 avanzó mucho, en términos comparados con constituciones y legislaciones anteriores, como la Ley 6001 de 1973 (Estatuto del Indio), reconociendo los derechos originarios, la ocupación tradicional, la posesión permanente y el usufructo exclusivo, el respeto a los usos, costumbres, lenguas y tradiciones, así como el reconocimiento de la legitimidad judicial de los indígenas, de sus comunidades y su organización. Otro avance fue el reconocimiento de la imprescriptibilidad, indisponibilidad e inalienabilidad de las tierras indígenas. A pesar de todos estos derechos reconocidos, como el

de establecer el usufructo exclusivo sobre los recursos naturales, la Constitución establece salvedades, previniendo situaciones en las que en el nombre del “interés público” el Congreso Nacional o el Gobierno pueden utilizar estos recursos, por ejemplo, para la exploración minera y de los recursos hídricos.

Tenemos un texto constitucional bello, pero las medidas para hacer efectivos estos derechos todavía son tímidas, no tenemos una legislación que proteja los conocimientos tradicionales, que establezca reglas claras sobre la presencia de los militares en tierras indígenas.

(Traducción del portugués)

El Estado federal y la FUNAI son condenados a indemnizar al pueblo Panará

La decisión representa una victoria de un pueblo indígena víctima de las políticas públicas promovidas por el Estado en la década de los años 70.

Instituto Socioambiental, Noticias de Tierra 14/09/2000

En una decisión inédita, el Tribunal Regional Federal condenó hoy por unanimidad al Estado Federal (la Unión) y a la Fundación Nacional del Indio a pagar una indemnización de 4 mil salarios mínimos corregidos, cerca de 1 millón de Reales [equivalente a 1 millón de dólares], al pueblo indígena Panará por los daños materiales y morales provocados por el trágico contacto promovido a partir de febrero de 1973 por causa de la construcción de la carretera Cuiabá-Santarém. La decisión confirma la sentencia profe-

rida en octubre de 1997 por el juez Novelty Vilanova da Silva Reis, de la Justicia Federal en Brasilia.

...

Esta es la primera y única decisión del Judiciario brasileño en reconocer la responsabilidad del Estado con relación a su política para los indios. “La decisión es histórica, porque posibilita, por un lado, a que las poblaciones que se sientan violentadas por el Estado, reclamen sus derechos, y por el otro, pone en alerta a las políticas públicas irrespetuosas con las poblaciones indí-

genas”, afirmó el abogado Carlos Frederico Marés, que representó al pueblo Panará durante el juicio. Cinco representantes del pueblo panará acompañaron el proceso.

...

(Traducción del portugués)



Bibliografía

- Albert, Bruce**
1988 “Yanomami-Kaingang: La cuestión de las tierras indígenas en Brasil”, en varios autores: *Indianidad, etnocidio, indigenismo en América Latina*, México, Centre D’Etudes Mexicaines et Centramericaines, pp. 197-219.
- Aylwin, José O.**
2001 “El acceso de los indígenas a la tierra en los ordenamientos jurídicos de América Latina: un estudio de casos”, Documento preparado para la Unidad de Desarrollo Agrícola de CEPAL, Santiago de Chile.
- Barié, C. Gregor**
2002 “Pueblos indígenas y derechos constitucionales: tierras y territorio”, Ponencia presentada al Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Washington, 7 y 8 de noviembre, Organización de los Estados Americanos (OEA/Ser.K/XVI GT/DADIN/doc.101/02 rev.1).
- Bengoa, José**
2000 *La emergencia indígena en América Latina*, México, Fondo de Cultura Indígena.
- Brasil, Sandra y Mônica Bergamo**
1996 “Em pé de guerra”, en *Veja*, núm. 1.468, São Paulo, pp. 36-38.
- Carmagnani, Marcelo (coord.)**
1993 *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, Colegio de México; Fondo de Cultura Económica.
- Carneiro da Cunha, Manuela**
1987 *Os direitos do Índio. Ensaíos e documentos*. São Paulo, Editora Brasiliense.
- CIDHH**
1985 “Resolución núm. 12/85. Caso núm. 7.615, Brasil, 5 de marzo de 1985”, Washington, Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA/Ser.L/V/II.66, Doc. 10 rev. 1)
- CIDHH**
1997 “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil”, Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA/Ser.L/V/II.97, Doc. 29 rev.1).
- Clavero, Bartolomé**
1994 *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI.
- CNDH**
1999 *Derechos de los pueblos indígenas. Legislación en América Latina*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
- Colho dos Santos, Silvio**
1998 “Pueblos indígenas de Brasil: derechos constitucionales, tierras y luchas presentes”, en Miguel A. Bartolomé y Alcía M. Barabas (coords.): *Autonomías étnicas y Estados nacionales*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 215-229.
- Daes, Erica-Irene A.**
2001 *Indigenous peoples and their relationship to land* (E/CN.4/Sub.2/2001/21), Ginebra, ONU.
- Díaz Polanco, Héctor**
1991 *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI.
- Embajada Brasileña en Washington**
1996 “O Procedimento de Demarcação das Terras Indígenas no Brasil”, Brasilia, Ministerio de Justicia de Brasil.
- Fany, Ricardo (organiz.)**
1999 *Intereses minerários em Terras Indígenas na Amazônia Legal brasileira*, Instituto Socioambiental, documento 6.
- Ferreira, Carla**
2002 “El Brasil que deja Cardoso. Necesidad de una reforma agraria”, en *Le Monde Diplomatique*



(edición Bolivia), núm. 40 Octubre.

Goerdeler, Carl D.
1996

“Reservate ohne Schutz” [Reservaciones sin protección], en *Die Zeit*, núm. 13, Hamburgo, p. 30.

Gonen, Amiram (dir.)
1996

Diccionario de los pueblos del mundo. De los ABADJA a los ZUWAWA, Madrid, edit. Anaya & Mario Muchnik.

Hemming, John
1990

“Los indios y la frontera en el Brasil colonial”, en Leslie Bethell (edit.): *Historia de América Latina. 4. América Latina colonial: población, sociedad, cultura*, Barcelona, edit. Crítica, pp. 189-226.

Iglésias, Francisco
1995

Breve historia contemporánea del Brasil, México, Fondo de Cultura Económica.

Instituto Socioambiental
2002

“Judiciário”, en el Internet: www.socioambiental.org.

Jordán Pando, Roberto
1990

Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, México, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Kaingang, Azelene
2002

“Direitos a terras e territórios”, Exposición presentada en el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Washington, OEA, 7 y 8 de Noviembre.

Kasburg, Carola (coord.)
1999

Demarcando Terras Indígenas. Experiências e desafios de um projeto de parceria, Brasilia, FUNAI, PPTAL, GTZ.

Leitão, Sergio
2002

“Os direitos constitucionais dos povos indígenas”, en Jorge Alberto González Galván (coord.): *Constitución y derechos indígenas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 89-92.

Mansuy-Diniz Silva, André
1990

“Portugal y Brasil: la reorganización imperial, 1750-1808” en Leslie Bethell (edit.): *Historia de América Latina. 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Barcelona, edit. Crítica, pp. 150-182.

Marcílio, M. Luiza
1990

“La población del Brasil colonial”, en Leslie Bethell (edit.): *Historia de América Latina. 4. América Latina colonial: población, sociedad, cultura*, Barcelona, edit. Crítica, pp. 39-60.

Margadant S., Guillermo F.
1999

“El nuevo indigenismo iberoamericano ejemplificado por la experiencia brasileña”, en José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes: *Pueblos indígenas y derechos étnicos. VII Jornadas Lascasianas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 195-227.

McKaughan, Sean
1997

Policymaking in a Redemocratized Brazil, Austin, The University of Texas, Policy Research Project on Public Policies in Brazil.

Menget, Patrick
1988

“Reflexiones sobre el derecho y la existencia de las comunidades indígenas en Brasil”, en varios autores: *Indianidad, etnocidio, indigenismo en América Latina*, México, Centre D’Etudes Mexicaines et Centramericaines, pp. 183-195.

Ministério de Saúde
2002

Política Nacional de Atenção à Saúde dos Povos Indígenas, Brasilia, Ministério de Saúde y Fundação Nacional de Saúde, Marzo.

Murilo de Carvalho, José
1993

“Federalismo y centralismo en el imperio brasileño: historia y argumento”, en Marcelo Carmagnani (coord.): *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, Colegio de México; Fondo de Cultura Económica, pp. 51-80.



- Olivera, Mercedes y Ricardo Melgar**
1981 "Seguridad nacional y población indígena en América Latina", en *Cuiculco*, año II, núm. 5, México, pp. 33-42.
- Otero, Gerardo**
2002 "Los indios en Brasil. Del exterminio al resurgimiento demográfico y político", México, Memoria, núm. 164.
- Quiroga Lavié, Humberto**
1994 *Las constituciones Latinoamericanas. Estudio Preliminar*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramos, Alcida Rita**
1998 "Convivencia interétnica en Brasil: los indios y la nación brasileña", en Miguel A. Bartolomé y Alcía M. Barabas (coords.): *Autonomías étnicas y Estados nacionales*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 195-214.
- Ramos, Rosie Clair**
1995 "La democracia y el movimiento indígena en el Brasil: Reformas posibles en la constitución de 1988", en Thomas Calvo y Bernardo Méndez (coords.), *Sociedad y Derecho indígenas en América Latina*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, pp. 155-189.
- Ribeiro, Darcy**
1996 "El indio y el brasileño", en Pablo González Casanova y Marcos Roitman Rosenmann (coord.): *Democracia y Estado multiétnico en América Latina*, México, La Jornada Ediciones y Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 237-257.
- Sánchez, Enrique (comp.)**
1996 *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santafé de Bogotá, Disloque Editores.
- Schlüter, Heinz**
1996 "Indios, ihre Comunidades und die indigenen Territorien. Recht und Realität" [Indios, sus comunidades y los territorios indígenas. Derecho y realidad], en Heinz Schlüter (edit.), *Die Anderen. Indianer in Lateinamerika [Los otros: Indios en Latinoamérica]*, Frankfurt, Vervuert, pp. 283-340.
- Sierra, María Teresa**
1993 *La lucha por los derechos indígenas en el Brasil actual*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social.
- Sin autor**
1990 "Los pueblos indios de América", en *América Indígena*, núm. 1, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 11-62.
- Sin autor**
1996 "Entrevista com Nilmário Miranda", en *Revista Sem Fronteiras*, núm. 239, Taboão da Serra (São Paulo), p. 5.
- Sin autor**
1997 "Brasil creará una reserva para indígenas grande como Portugal", en *La Nación*, 13 de abril, Buenos Aires.
- Sin autor**
1998 *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. Las constituciones Latinoamericanas*, tomo I y II, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Stavenhagen, Rodolfo**
1992 "La situación y los derechos de los pueblos indígenas de América", en *América Indígena*, núm. 1-2, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 63-118.
- Stavenhagen, Rodolfo et al.**
1988 *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y El Colegio de México.
- Zaverucha, Jorge**
1997 "The 1988 Brazilian Constitution and its Authoritarian Legacy: Formalizing Democracy while Gutting its Essence", Ponencia presentada en el Encuentro Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Guadalajara.



Internet

- **Área indígena**
www.areaindigena.hpg.ig.com.br/
- **Banco Mundial**
Pilot Program to Conserve the Brazilian Rain Forest
www.worldbank.org/rfpp/index_e.htm
- **Câmara de Diputados**
www.camara.gov.br/Internet/cf/default.asp
- **Centro de trabalho indigenista**
www.trabalhoindigenista.org.br/
- **Conselho Indígena de Roraima, CIR**
www.cir.org.br
- **Conselho Indigenista Missionário**
www.cimi.org.br/
- **Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira**
www.coiab.com.br/
- **Fundación Nacional del Indio**
www.funai.gov.br/
- **Instituto de Desenvolvimento das Tradições Indígenas - IDETI**
www.ideti.org.br/
- **Instituto Socioambiental**
www.socioambiental.org/website/index.cfm
- **Mapas indígenas**
200.170.199.243/website/TerraIndigena/viewer.htm
- **Operação Amazônia Nativa OPAN**
www.opan.org.br/
- **Organização dos Povos Indígenas de Tarauacá e Jordão (OPITARJ)**
www.amazonlink.org/OPITARJ/port/index.htm
- **Projeto Integrado de Proteção às Populações e Terras Indígenas da Amazônia Legal PPTAL**
www.mct.gov.br/prog/ppg7/projetos/Default.htm
- **Rede de Comunicação Indígena Sob Perspectiva de Gênero e Direitos, GRUMIN**
www.grumin.hpg.ig.com.br/Sociedade/1/index_hpg.html
- **Rede Governo**
Portal de Serviços e Informações de Governo
www.redegoverno.gov.br/
- **Soleis - Leis Federais e Súmulas por assunto**
www.soleis.adv.br/

